1 – ORDENANZAS

Agua de Oro, 5 de diciembre de 2019

ORDENANZA Nº 940

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

VENTA DIRECTA DE HIDROELEVADOR USADO "REFIRE" HR-12

Art. 1° - APRUÉBASE la venta directa a la Comuna El Manzano, de un Hidroelevador usado marca "REFIRE" Modelo HR-12, por la suma final y total de Pesos Ciento Veinte Mil ($ 120.000,-).

Art. 2° - ESTABLÉCESE como forma de pago del hidroelevador, una entrega inicial de Pesos Sesenta Mil ($ 60.000,-), y el saldo en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Veinte Mil ($ 20.000,-) cada una.

Art. 3° - DESAFECTASE del Patrimonio Municipal el Hidroelevador usado marca "REFIRE" Modelo HR-12, referido en el artículo 1°.

Art. 4° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Elida del Valle Souto, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

Agua de Oro, 16 de diciembre de 2019

ORDENANZA Nº 941

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

PRESUPUESTO GENERAL DE RECURSOS Y GASTOS
EJERCICIO 2020

Art. 1° - ESTIMASE un Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2020 de Pesos Ciento Veintiocho Millones Seiscientos Sesenta Mil ($ 128.660.000,-), para el funcionamiento, servicios, asistencias y capitalización que desarrolla la Administración Pública Municipal, de acuerdo a los cálculos y previsiones que se expresan en los Anexos I al IV adjuntos que integran esta ordenanza.

Art. 2° - FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar compensaciones de créditos entre las partidas del Presupuesto de Gastos, con el fin de asegurar las prestaciones de servicios y la gestión de los asuntos propios a las actividades, con las siguientes limitaciones:

a) EN EL INCISO 1 – EROGACIONES CORRIENTES:
   1. en la Partida Principal 1. Personal: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con el crédito de refuerzo u otros créditos disponibles, sin crear nuevos cargos, categorías, partidas u obligaciones salariales.
   2. en las Partidas Principales 2. Bienes de Consumo y 3. Servicios No Personales: podrá compensar entre las partidas internas de cada partida principal, o transferir crédito de una a la otra con los créditos disponibles, sin crear nuevas partidas.
   3. para la Partida Principal 4. Transferencias: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas, con los créditos de refuerzo u otros disponibles, sin crear nuevos ítems.
   4. en la Partida Principal 5. Servicios y Amortización de la Deuda: podrá compensar los créditos entre sus partidas parciales y dentro de las mismas con los créditos disponibles, sin crear nuevas obligaciones respecto a los pasivos de la Administración.

b) EN EL INCISO 2 – EROGACIONES DE CAPITAL
   1. en las Partidas Principales 1. Bienes de Uso, 2. Bienes de Capital y 3. Egresos Capitalizables: podrá compensar entre las partidas internas de cada una o transferir crédito de una a la otra, con los créditos disponibles, sin crear nuevos ítems.

c) EN EL INCISO 3 – EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL
   1. en la Partida Principal 1. Pago de Aportes y Retenciones: podrá rectificar los créditos internos de sus partidas parciales, o transferir de una a otra, con las asignaciones disponibles.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Jorge R. Heredia, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

ANEXOS

ANEXO I - CÁLCULO DE RECURSOS

1 - Ingresos Corrientes	$ 107.970.000
1. De Jurisdicción Municipal	$ 36.790.000

01.	Ingresos Tributarios	$ 32.260.000
01.	Contrib. sobre los inmuebles	$ 16.000.000
02.	Contribución s/actividad comercial, industrial y serv.	$ 1.000.000
03.	Contribución sobre cementerios	$ 190.000
04.	Contribución s/inspección eléctrica y mecánica	$ 2.700.000
05.	Contrib. s/utilizac. y ocup. de espacios públicos	$ 1.420.000
06.	Contribución sobre los automotores	$ 750.000
07.	Contribución por mejoras	$ 400.000
08.	Contrib. s/los inmuebles ejerc. ant. y planes pago	$ 4.000.000
09.	Otras contrib. de ejercicios anteriores y planes pago	$ 300.000
10.	Contrib. s/insp. eléctrica y mecánica 2018/19	$ 2.100.000

Municipalidad de Agua de Oro

11.	Contrib. s/utilizac. y ocup. de esp. Públicos 2018/19	$ 2.500.000
12.	Otras contribuciones y tasas no especificadas	$ 900.000
02.	Ingresos No Tributarios	$ 4.530.000
01.	Derechos sobre cementerios	$ 400.000
02.	Derechos sobre Registro Civil	$ 80.000
03.	Rentas y alquileres diversos	$ 500.000
04.	Derechos de uso chapas, patentes y carnets	$ 500.000
05.	Derechos sobre Guardería Municipal	$ 300.000
06.	Recupero de gastos y costos	$ 600.000
07.	Recupero de Costos de la Salud	$ 700.000
08.	Derechos por eventos y espectáculos propios	$ 200.000
09.	Ingresos por cuenta y orden de terceros	$ 50.000
10.	Ingresos por remates judiciales	$ 700.000
11.	Derechos, multas y otros ingresos no tributarios	$ 500.000

2.	De Otras Jurisdicciones	$ 71.180.000
01.	Ingresos Provinciales	$ 52.400.000
01.	Coparticipación Impositiva Ejercicio 2020	$ 47.000.000
02.	Coparticipación Impositiva Ejercicio 2019	$ 2.300.000
03.	Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal 2020	$ 2.000.000
04.	Otros ingresos y asistencias económicas	$ 1.100.000
02.	Ingresos Provinciales con afectación específica	$ 15.780.000
01.	FOFINDES Ejercicio 2020	$ 5.500.000
02.	FOFINDES Ejercicio 2019	$ 350.000
03.	FODEMEEP Ejercicio 2020	$ 1.600.000
04.	FODEMEEP Ejercicio 2019	$ 220.000
05.	Convenios Dirección de Vialidad	$ 200.000
06.	Convenios por Servicios de Salud	$ 400.000
07.	Fondo Mantenim. Móviles y Edif. Policía - FOMMEP	$ 210.000
08.	Fondo Desarrollo Urbano 2019	$ 1.400.000
09.	Playón Escuela Víctor Mercante - Programa Aurora	$ 3.200.000
10.	Aulas Nuevas Ipem 387 - Programa Aurora	$ 2.200.000
11.	Otros fondos o programas sin especificar	$ 500.000
03.	Ingresos Nacionales	$ 3.000.000
01.	Programa Desarrollo Local	$ 500.000
02.	Otros Programas y Fondos nacionales	$ 1.500.000
03.	Subsidios o ayudas sin especificar	$ 1.000.000
2 - Ingresos de Capital		$ 7.690.000
1.	Uso del Crédito	$ 1.640.000
01.	De Entidades Bancarias	$ 20.000
01.	Créditos bancarios	$ 10.000
02.	Otros créditos de entidades bancarias o financieras	$ 10.000
02.	Del Gobierno Provincial	$ 1.620.000
01.	Fondo Permanente para Financ. de Proyectos	$ 1.120.000
02.	Adelanto de Coparticipación Impositiva	$ 200.000
03.	Otros Créditos Provinciales	$ 300.000
2.	Venta de Activos y Bienes	$ 2.850.000
01.	Activos, Muebles e Inmuebles	$ 2.850.000
01.	Vehiculos y maquinaria	$ 300.000
02.	Bienes muebles y equipos	$ 50.000
03.	Bienes inmuebles	$ 2.500.000
3.	Otros Ingresos de Capital	$ 3.200.000
01.	Excedentes y otros	$ 3.200.000
01.	Excedente líquido de ejercicio anterior	$ 3.000.000
02.	Donaciones y otros ingresos	$ 200.000
3 - Ingresos por Aportes a la Seguridad Social		$ 13.000.000
1.	Aportes y Retenciones del Personal	$ 13.000.000
01.	A la Seguridad Social	$ 12.200.000
01.	Aportes a la Caja Jubilaciones	$ 9.600.000
02.	Aportes al APROSS	$ 2.400.000

Municipalidad Agua de Oro

03.	Seguro de vida obligatorio	$ 200.000
02.	Otros Aportes del Personal	$ 800.000
01.	Aportes a los sindicatos	$ 200.000
02.	Otros aportes y retenciones personales	$ 600.000

TOTAL DEL CÁLCULO DE RECURSOS	**$ 128.660.000**

ANEXO II - CÁLCULO DE GASTOS

1 - Erogaciones Corrientes	$ 102.748.000
1. Personal	$ 63.426.000

01.	Planta Política y Funcionarios	$ 7.548.000
01.	Intendente Municipal	$ 1.130.000
02.	Secretario de Gobierno	$ 870.000
03.	Secretario de Obras y Servicios Públicos	$ 1.000
04.	Secretario de Coordinación	$ 1.000
05.	Subsecretario General	$ 753.000
06.	Director/a de Salud	$ 837.000
07.	Director/a de Acción Social, Recreación y Deportes	$ 1.000
08.	Director/a de Turismo y Cultura	$ 636.000
09.	Director/a de Servicios Generales	$ 1.000
10.	Director/a de Medio Ambiente y Desarrollo Local	$ 365.000
11.	Gastos Representación Departamento Ejecutivo	$ 1.102.000
12.	Sueldo Anual Complementario	$ 475.000
13.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	$ 990.000
14.	Contribución Patronal al APROSS	$ 278.000
15.	Deudas varias	$ 108.000
02.	Personal Permanente	$ 20.656.000
01.	Administrativo Cat. 24	$ 756.000
02.	Administrativo Cat. 18	$ 346.000
03.	Administrativo Cat. 17	$ 340.000
04.	Administrativo Cat. 14	$ 324.000
05.	Administrativo Cat. 13	$ 318.000
06.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 24	$ 1.133.000
07.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 23	$ 745.000
08.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 17	$ 340.000
09.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 16	$ 1.001.000
10.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 15	$ 657.000
11.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 13	$ 636.000
12.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 11	$ 308.000
13.	Personal de Sanidad Cat. 24	$ 378.000
14.	Personal de Sanidad Cat. 20	$ 1.000
15.	Personal de Sanidad Cat. 14	$ 648.000
16.	Bonificación Especial	$ 368.000
17.	Antigüedad	$ 4.150.000
18.	Título	$ 290.000
19.	Responsabilidad Jerárquica	$ 560.000
20.	Quebranto de Caja	$ 100.000
21.	Riesgo e Insalubridad	$ 420.000
22.	Puntualidad	$ 240.000
23.	Asistencia Perfecta	$ 240.000
24.	Otros Suplementos	$ 207.000
25.	Sueldo Anual Complementario	$ 1.300.000
26.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	$ 2.600.000
27.	Contribución Patronal al APROSS	$ 750.000
28.	Horas Extras	$ 1.000.000
29.	Deudas Varias	$ 500.000
03.	Personal No Permanente	$ 17.121.000
01.	Administrativos	$ 4.500.000
02.	Maestranzas y Serv. Grales.	$ 4.600.000
03.	Personal de Sanidad	$ 200.000
04.	Bonificación Especial	$ 38.000
05.	Antigüedad	$ 1.500.000
06.	Título	$ 180.000
07.	Quebranto de Caja	$ 1.000
08.	Riesgo e Insalubridad	$ 460.000
09.	Puntualidad	$ 206.000
10.	Asistencia Perfecta	$ 206.000
11.	Otros Suplementos	$ 250.000
12.	Sueldo Anual Complementario	$ 1.100.000

Municipalidad de Monte Oro

13.	Contribución Patronal a la Caja Jubilaciones	$ 2.300.000
14.	Contribución Patronal al APROSS	$ 630.000
15.	Horas Extras	$ 700.000
16.	Deudas Varias	$ 250.000
04.	Erogaciones y Obligaciones Varias	$ 18.101.000
01.	Asignaciones Familiares	$ 2.000.000
02.	Ley Riesgos de Trabajo	$ 1.200.000
03.	Otras obligaciones no especificadas	$ 220.000
04.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	$ 14.681.000
2.	Bienes de Consumo	$ 7.560.000
01.	Combustibles y lubricantes	$ 2.000.000
02.	Elementos de limpieza y productos químicos	$ 150.000
03.	Insumos médicos y hospitalarios	$ 140.000
04.	Áridos para arreglo de calles	$ 400.000
05.	Utiles e insumos de oficina	$ 200.000
06.	Cubiertas y cámaras	$ 270.000
07.	Indumentaria del personal	$ 350.000
08.	Elementos de seguridad y accesorios	$ 60.000
09.	Materiales para el alumbrado público	$ 850.000
10.	Materiales para conservación en general	$ 650.000
11.	Repuestos y accesorios para vehículos	$ 400.000
12.	Repuestos y accesorios para bienes y equipos	$ 80.000
13.	Herramientas y útiles menores	$ 60.000
14.	Cafetería, alimentos y bebidas en general	$ 60.000
15.	Mercadería e insumos para eventos	$ 290.000
16.	Otros consumos no especificados	$ 200.000
17.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	$ 1.400.000
3.	Servicios No Personales	$ 19.527.000
01.	Básicos	$ 6.597.000
01.	Energía eléctrica	$ 1.050.000
02.	Energía eléctrica para alumbrado público	$ 4.150.000
03.	Agua corriente	$ 550.000
04.	Gas	$ 210.000
05.	Telefonía fija, móvil e internet	$ 237.000
06.	Correo y correspondencia en general	$ 400.000
02.	Limpieza, Mantenimiento y Reparación	$ 2.340.000
01.	Recolección de residuos no domiciliarios	$ 300.000
02.	Higiene y servicios hospitalarios	$ 150.000
03.	Limpieza de edificios y lugares públicos	$ 400.000
04.	Parquización y jardinería	$ 60.000
05.	Mantenimiento y reparación de cubiertas y cámaras	$ 40.000
06.	Mantenimiento y reparación de vehículos	$ 280.000
07.	Mantenimiento y reparación de bienes y equipos	$ 180.000
08.	Apoyo Administrativo y de Servicios Generales	$ 700.000
09.	Servicios de mantenimiento y afines no especificados	$ 230.000
03.	Profesionales y Técnicos	$ 4.960.000
01.	Médicos y profesionales de la salud	$ 2.200.000
02.	Bromatología y control alimentario	$ 40.000
03.	Informática y sistemas de computación	$ 250.000
04.	Estudios técnicos y proyectos de obras	$ 500.000
05.	Asesoría y consultoría contable y administrativa	$ 650.000
06.	Escribanía y asesoría jurídica y legal	$ 700.000
07.	Gestoría contable y administrativa	$ 200.000
08.	Servicios de asistencia social y afines	$ 200.000
09.	Profesionales del deporte y la cultura	$ 120.000
10.	Servicios profesionales no especificados	$ 100.000
04.	Comerciales y Financieros	$ 1.360.000
01.	Imprenta y reproducción	$ 180.000
02.	Publicidad y propaganda	$ 230.000
03.	Comisiones y gastos bancarios	$ 140.000
04.	Primas y seguros de vehículos	$ 520.000
05.	Primas y seguros de inmuebles, bienes y terceros	$ 100.000
06.	Cobertura médica en áreas protegidas	$ 90.000
07.	Servicios comerciales y financieros no especificados	$ 100.000
05.	Movilidad, Reintegros y Afines	$ 1.740.000
01.	Transportes y movilidad	$ 200.000

Municipalidad de Iguazú de Oro

02.	Estacionamientos, peajes y afines	$ 140.000
03.	Refrigerios, cafetería y comidas	$ 180.000
04.	Alojamientos, hospedajes y estadías	$ 90.000
05.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HCD	$ 756.000
06.	Viáticos, movilidad, cortesía y gastos HTC	$ 324.000
07.	Otros gastos o reintegros sin especificar	$ 50.000

06.	Otros Servicios	$ 2.530.000
01.	Alquileres y rentas diversas	$ 310.000
02.	Iluminación, sonido y afines	$ 100.000
03.	Contratación de artistas y afines	$ 390.000
04.	Ceremonial y protocolo	$ 50.000
05.	Cortesías y homenajes	$ 150.000
06.	Capacitación y perfeccionamiento al personal	$ 120.000
07.	Derechos de uso de propiedad intelectual	$ 200.000
08.	Gastos judiciales, multas e indemnizaciones	$ 120.000
09.	Otros servicios no especificados	$ 350.000
10.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	$ 740.000

4.	Transferencias	$ 10.535.000

01.	Al Sector Público	$ 1.355.000
01.	Ente de Cooperación Recíproca de Municipios	$ 235.000
02.	Comunidad Regional Colón	$ 20.000
03.	Ministerio de Gobierno, Convenio Serv. Médico Emerg.	$ 520.000
04.	Transferencias para HCD y HTC	$ 60.000
05.	Defensa Civil Municipal	$ 70.000
06.	Fondo reserva para situac. de emergencias naturales	$ 400.000
07.	Otros entes públicos sin especificar	$ 50.000

02.	Al Sector Privado	$ 9.180.000
01.	Medicamentos y estudios médicos a personas	$ 270.000
02.	Asistencia social y ayudas económicas a personas	$ 200.000
03.	Becas y ayudas educativas, deportivas y culturales	$ 150.000
04.	Gastos para actividades sociales y recreativas	$ 60.000
05.	Ayudas y subsidios a establecimientos escolares	$ 130.000
06.	Ayudas y subsidios a entidades públicas y privadas	$ 120.000
07.	Transferencias a instituciones de enseñanza	$ 60.000
08.	Transferencias a instituciones culturales y sociales	$ 50.000
09.	Mantenimiento Escuelas Provinciales - FODEMEEP	$ 1.750.000
10.	Mantenim. Móviles y Edificios Policía Prov. - FOMMEP	$ 210.000
11.	Playón Escuela Víctor Mercante - Programa Aurora	$ 3.200.000
12.	Aulas Nuevas Ipem 387 - Programa Aurora	$ 2.200.000
13.	Devoluciones varias	$ 30.000
14.	Egresos por cuenta y orden de terceros	$ 50.000
15.	Egresos judiciales	$ 500.000
16.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	$ 200.000

5.	Servicios y Amortización de la Deuda	$ 1.700.000

01.	Intereses y Gastos	$ 86.000
01.	Intereses y gastos de créditos bancarios	$ 76.000
02.	Otros intereses y gastos de la deuda	$ 10.000

02.	Amortización de Pasivos	$ 1.614.000
01.	Amortización de créditos bancarios	$ 600.000
02.	Amortización préstamo Fondo Perm. Camión MB c/c	$ 520.000
03.	Amortización préstamo Fondo Perm. Haberes/2019	$ 214.000
04.	Amort. préstamo Fondo Perm. Capitalización en Bienes	$ 250.000
05.	Otras amortizaciones de capital	$ 30.000

2 - Erogaciones de Capital		$ 12.912.000

1.	Bienes de Uso	$ 4.280.000

01.	Muebles y Equipos	$ 1.620.000
01.	Muebles y equipamientos de oficinas	$ 200.000
02.	Muebles y equipamientos de otros espacios	$ 200.000
03.	Equipos médicos y sanitarios	$ 220.000
04.	Herramientas y repuestos mayores	$ 700.000
05.	Equipos informáticos	$ 150.000
06.	Otros muebles o equipamiento sin especificar	$ 150.000

02.	Vehículos y Maquinaria	$ 2.660.000
01.	Vehículos y utilitarios	$ 10.000

Municipalidad de Colón
Ciudad de Oro

02.	Maquinaria vial	$ 2.500.000
03.	Maquinaria de uso diverso	$ 150.000

2.	Bienes de Capital	$ 8.152.000

01.	Bienes Inmuebles	$ 202.000
01.	Tierras y terrenos	$ 1.000
02.	Edificios e instalaciones	$ 1.000
03.	Crédito adicional para refuerzo de partidas	$ 200.000
02.	Trabajos Públicos y Construcciones	$ 7.950.000
01.	En dominio privado municipal	$ 2.450.000
01.	Parque Recreativo Agua de Oro	$ 300.000
02.	Nueva Guardería Municipal	$ 1.000.000
03.	Nuevo Galpón Municipal	$ 700.000
04.	Obras y trabajos diversos de dominio privado	$ 450.000
02.	En dominio público municipal	$ 5.500.000
01.	Mejoramiento de Costaneras	$ 1.600.000
02.	Ampliación de Alumbrado Público	$ 600.000
03.	Mejoramiento Área Central sobre Av. Belgrano	$ 300.000
04.	Cordón Cuneta	$ 1.100.000
05.	Mejoramientos y Trabajos en Plazas Públicas	$ 500.000
06.	Remodelación Balneario Municipal	$ 400.000
07.	Refuncionalización Edificio Ismeria	$ 450.000
08.	Obras y trabajos diversos de dominio público	$ 550.000

3.	Egresos Capitalizables	$ 480.000

01.	Aportes de Capital	$ 480.000
01.	Aportes al Fondo Permanente para Financ. Proyectos	$ 470.000
02.	Otros aportes a fondos de capitalización	$ 10.000

3 -	Erogaciones por Aportes a la Seguridad Social	$ 13.000.000

1.	Pago de Aportes y Retenciones	$ 13.000.000

01.	Egresos hacia la Seguridad Social	$ 12.200.000
01.	Pago de aportes del personal a la Caja Jubilaciones	$ 9.600.000
02.	Pago de aportes del personal al APROSS	$ 2.400.000
03.	Pago de aportes del personal al Seguro de Vida oblig.	$ 200.000
02.	Egresos por otros Aportes del Personal	$ 800.000
01.	Pago de aportes del personal a sindicatos	$ 200.000
02.	Pago de otros aportes y retenciones al personal	$ 600.000

TOTAL DEL CÁLCULO DE GASTOS		**$ 128.660.000**

Municipalidad de Agua de Oro

ANEXO III - CUADRO COMPARATIVO DE RECURSOS 2019 / 2020

	PRESUPUESTO 2020: $ 128.660.000	PRESUPUESTO 2019 $ 91.150.000
1	INGRESOS CORRIENTES	
	2020: $ 107.970.000 83,92%	
	2019: $ 76.718.000 84,17%	
	1. De Jurisdicción Municipal	2020 28,59% $ 36.790.000
		2019 24,34% $ 22.190.000
	2. De Otras Jurisdicciones	2020 55,32% $ 71.180.000
		2019 59,82% $ 54.528.000
2	INGRESOS DE CAPITAL	
	2020: $ 7.690.000 5,98%	
	2019: $ 5.632.000 6,18%	
	1. Uso del Crédito	2020 1,27% $ 1.640.000
		2019 1,14% $ 1.042.000
	2. Venta de Activos y Bienes	2020 2,22% $ 2.850.000
		2019 2,57% $ 2.340.000
	3. Otros Ingresos de Capital	2020 2,49% $ 3.200.000
		2019 2,47% $ 2.250.000
3	INGRESOS POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	
	2020: $ 13.000.000 10,10%	
	2019: $ 8.800.000 9,65%	
	1. Aportes y Retenciones del Personal	2020 10,10% $ 13.000.000
		2019 9,65% $ 8.800.000

ANEXO IV - CUADRO COMPARATIVO DE GASTOS 2019 / 2020

	PRESUPUESTO 2020: $ 128.660.000		PRESUPUESTO 2019 $ 91.150.000		
1.	EROGACIONES CORRIENTES				
	2020: $ 102.748.000	79,86%			
	2019: $ 70.435.000	77,27%			
	1. Personal	2020	49,30%	$ 63.426.000	
		2019	46,27%	$ 42.174.000	
	2. Bienes de Consumo	2020	5,88%	$ 7.560.000	
		2019	5,46%	$ 4.980.000	
	3. Servicios No Personales	2020	15,18%	$ 19.527.000	
		2019	13,52%	$ 12.320.000	
	4. Transferencias	2020	8,19%	$ 10.535.000	
		2019	10,29%	$ 9.376.000	
	5. Servicios y Amortización Deuda	2020	1,32%	$ 1.700.000	
		2019	1,74%	$ 1.585.000	
2	EROGACIONES DE CAPITAL				
	2020: $ 12.912.000	10,04%			
	2019: $ 11.915.000	13,07%			
	1. Bienes de Uso	2020	3,33%	$ 4.280.000	
		2019	3,86%	$ 3.521.000	
	2. Bienes de Capital	2020	6,34%	$ 8.152.000	
		2019	8,83%	$ 8.051.000	
	3. Egresos Capitalizables	2020	0,37%	$ 480.000	
		2019	0,38%	$ 343.000	
3.	EROGACIONES POR APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL				
	2020: $ 13.000.000	10,10%			
	2019: $ 8.800.000	9,65%			
	1. Pago de Aportes y Retenciones	2020	10,10%	$ 13.000.000	
		2019	9,65%	$ 8.800.000	

Municipalidad de Agua de Oro

Agua de Oro, 16 de diciembre de 2019

ORDENANZA Nº 942

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2020

TITULO I
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Art. 1 - Determinación de la Obligación. Para determinar el monto de la obligación tributaria los inmuebles se categorizan en seis (6) zonas según los servicios que perciben y el sector de ubicación, a saber:

Zona A-1: alumbrado público, recolección de residuos y barrido cordón cuneta.

- Sección: A, Mza: I, lotes: 1, 2, 7, O, E6p, A6p, B6p, C6p, C, B, A, 5, Mza: E, lotes: 15pa, 15pb, 15pc, Ca, 3, 2, 1, Fd, Fc, Fe, A1, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7. Mza: E, Lotes: 15 pa, 16 pa, Pa, 16, 17, 18, 19, Mza: K Lotes: 13 d, 13e, 13f, G, 14 pb, 14p, 11 p, A, B, A 9, 8.- Mza: F, Lote: 18, 17, 16.
- Sección: C, Mza: 2 a, lotes: A, B, C, D, 3 A, 3 B, 3 C, 16 A, 16 B, 17, 18, 5 A, 5 B, 6 A, 6 B, 7 B, 8 B, 8 A, 9, 41, 42, Mza: 2 b, Lotes: 12,13,01 Mza: 2 c, Lotes: 15, 16, C, D, E, J, I, FH, G, Mza: 3 Lotes: 4pa, 4pb, 4pc, 5, 6pa, 8, 7PB, 7 PA, 6 PB, Mza: J1, lotes: 1, B 1, B 5, B 4, B 2, B 3, 6 FP, Mza. J Lotes: D, 2pc, 2 ptb, 2 pta, A, 3 C, 3 B, 3 A, 4, 5, 6, Mza: 4, Lotes: 1, 2, B ph, A, B, C, D, E, Mza; I, Lote: A, Mza: 2a, Lotes: 3a, 3b, 3c, 16a, 16b, 17, 18, 5a, 5b, 6a, 6b, 7b, 8b, 8a, 9, 41, 42, Mza: 2c, Lotes: G, F, H, I, J, 15. Mza: I, Mza: 6 Lotes: 3, 4, Mza: 7 Lotes: 1 B, 4 B, 8, A, B, C.
- Sección: D, Mza: A Lotes: 1 a, 2, Mza: K, lotes: 1, 2 A, 2 B, 3, 5, 3, 5.3p, 1A, 2, B, A, 9, 11, K, O, 15p, 1J, I, H, C, 28, 27, 21.

Zona A-2: arreglo de calles, recolección de residuos y alumbrado público.

- Sección: A, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Lotes: 6d, 6a, 6b, 6c, 7, 24, 23, Mza: D, Mza: E, Lotes: 20pb, 20pa, 3f, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30pb, 30pa, 31, 32, 33, 1pc, Mza: F, Lotes: 12, 13, 14, 7, 5, 3, 1, 2, 4, 6pb, 6pa, Mza: G, Mza: H, Mza: I, Lotes: 7, O, 1.6a, B, C, DGP, 3, 3p, B15, A1, 4p, 15p, Mza: J, Mza: K, Lotes: C, 11p, 12 p, 9, 10p, 10, 13 a, 13 b, 13 c, 7, 6, 5, 2, 1, A, B, C, 5, 3, 11, 1, 2, 4 p, D, E, F, J, H, I, J, 3, 4, B 9, Mza: L1 y L2, Mza: M.
- Sección: B, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G, Mza: H.
- Sección: C: Mza: 1, Mza: 2 a, Lotes: G, F, E, 7 A, 13, 12 B, 12 A, 11, 10, Mza:2 b, Lotes: 11, 10, 9, 8, 14, 13 a, 13 b, 13 c, 7 a, 7b, 6, 5, 4, 3, 2, Mza: 3, Lotes: 1pa, 1pb, 2 FA, 2P, 3 PA, 3 PB, 3 PC, Mza: 6 Lotes: 1, 2, 5, Mza: 7, Lotes: 5 p, 11, 10, 9, 7 A, 06, 1D, 1C, 2, 1 AP, B2, B1, 1 A, 7 P, Sección: D, Mza: A, Lotes: 1 B, I, H, G, F, E, D, C, B, A, T, S, R, O, P, Q, N, M, L, K, Mza: B, Mza: Ca, Lotes: 19, 18, F, E, D, C, B, A, Mza. Cb, Lotes: 43, 44, 21, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 8a, 9, A, 11p, 1, 2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, Mza: Da, lotes: 15, 14, 12, 10, 8, 16, Mza: Db, lotes: I, H, G, FR2, FR1, F, E, D, C, B, A, Mza: E, lotes: A, B, C, D, E, F, Mza; F, Mza: Ga, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: Gb, Lotes: 6, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, Mza: H, Mza: I, Mza: Ja, Lotes: O, N, M, 3pa, 3pb, Mza: Jb, Lotes: F, G, H, I, 7, 9, 10 j, A, B, 12, 14p, 14, 13e, 13d, 8B, 8, Mza: K Lotes: 4, 6, 8, 10A, 10B, 12, 14A, 14B, 16A, 16B, CA, D, E17, F, G.
- Sección: 3, Mza 1.
- Sección: 4, Mza: A, Mza: B, Mza: D, Mza: E Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, Mza: H, Mza: C50a, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: C50b, Lotes: 1, 14.
- Sección: 7, Mza: A, Mza: 1.
- Sección: 10, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 4.
- Sección: 11, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 1a, Mza: 1b.
- Sección: 12, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E, Mza: F, Mza: G.
- Sección: 13, Mza: 26, Lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Mza: 27, lotes:,8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 37, 38, 39, Mza: 28, lotes: 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, Mza: 29, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 30, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, Mza: 31, lotes: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 22, Mza: 32, lotes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 20, 21, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, Mza: 33, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, Mza: 34, Mza: 35, Lotes: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 36, Lotes: 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, Mza: 37, lotes: 9, 10, Mza: 38, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 39, lotes: 1, 2, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 40, lotes: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 41 lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 24, 25, 26, Mza: 42, lotes: 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, Mza: 43, Lotes: 1, 5, 6, 11, 10 , 12, 13, Mza: 44, lotes: 11, 12, Mza: 46, lotes: 11, 12, 13, Mza: 47, lotes: 1, 15, 16, Mza: 48, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, Mza: 49, lotes: 7, 10, 12, 13, 14, 17, Mza: 50, Lotes: 1, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 51 lotes: 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, Mza: 52, Lotes: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 53, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

- Sección: 14, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 4, Mza: 5, Mza: 6, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 7a, Mza: 7b, Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 9, Lotes: 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, Mza: 10, Mza: 11, Mza: 12, Mza: 13, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 14, Mza: 15, lotes: 1, 6, 7, 8, Mza: 16, Mza: 17, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 18, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 15, Mza: 19, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, Mza: 20, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 21, Lotes: 3, 4, Mza: 22, Mza: 23, lotes: 5, 7, 8, Mza: 24.
- Sección: 15, Mza: O, Mza: A, Mza: B, Mza: C, Mza: D, Mza: E.
- Sección; 16, Mza: B, Mza: O.
- Sección: 17, Mza: A, Mza: B Mza: C.
- Sección: 18, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 19, Mza: A, Mza: O.
- Sección: 20, Mza: A, Mza: B.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, Mza: B, lotes: 3, 4, 5, 9, 10, Mza: C: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: D, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 18, Mza; E Lotes: 1, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, Mza: F, lotes: 1, 7, Mza: G, lotes: 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, Mza: H, lotes: 1, 2, 10, Mza: I, Lotes: 1, 2, 13, 14, 15 , Mza: P, lotes: 1, 2, 7, 8, 9, 10, Mza: Q, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10a, 10b, 11, 12, 13, 14a, 14b, 18, 19, 20, 21, Mza: R, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, Mza: S, Lotes: 2, 5, 6, 7, 8, Mza: V, Lote: 1.
- Sección: 22, Mza: 7, lotes: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Mza: 8, lotes 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 13, 12, 11, 10, Mza: 9, lotes: 1 y 56, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, Mza: 10, lotes 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 11, lotes: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 12, lotes: 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49.
- Sección: 25, Mza: 5, lotes: 31, 34, 43, 44, 48; Mza: 7, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 13; Mza: 8, lotes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10; Mza: 9, lotes: 1, 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13,
- Sección: 26, Mza: 1, lote: 1, 2, 3, 4, 5, 10, Mza: 2 lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 3, lotes: 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, Mza: 5, lotes: 1, 7, 8, 9, 10, 14, 13, 15, 29, 30, 31, Mza: 6, lotes: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, Mza: 7, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 8, Lotes: 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, Mza 10: lotes: 12, 13, 14, Mza: 11, lotes:,12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 12, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18.

Zona A-3: arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: 6, Mza: 1.
- Sección: 12, Mza: 1, Mza: 3, Lote: O, B, C, A, 3, 4, 6, Mza: 4.
- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 23, 24, 25, 26, Mza: 27, lotes: 5, 6, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32, 33, 34, 35, 40, 41, Mza: 28, lotes: 5, 6, 10, 11, 12, 24, 25, 26, 27, Mza: 29, lotes: 7, 8, 14, Mza: 31, lotes: 3, 18, 19, 20, Mza: 32, lotes: 4, 5, 6, 10, 11, 19, 22, 23, Mza: 35, lote:16, Mza: 36, lotes 1, 5, 6, 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 41, 42, Mza: 37, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 38, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 39, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 15, 16, Mza: 40, lotes: 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, Mza:41, lotes: 2, 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22, 23, Mza: 42, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 15, 16, 17, 18, Mza: 43, Lotes: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 14, Mza: 44, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, Mza: 45, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: 46, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, Mza: 47, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, Mza: 48, lotes: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, Mza: 49, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 15, 16, Mza: 50, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, Mza: 51, lotes: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 18, 19, Mza: 52, lotes: 2, 3, 13, 14, 15, 22, Mza; 53, lotes: 10, 11, 12, 13, 14.
- Sección: 14, Mza: 8, lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, Mza: 9, lotes: 9, 8, 4, 3, 2, 1, Mza: 13, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza: 17, lotes 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 18, lotes: 9, 12, 13, 14, Mza: 19, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, Mza: 20, lotes: 14, 15, 16, 17, 18, 1, 2, 3, 4, Mza: 21, lotes: 1, 2, Mza: 22, Mza: 23, lote: 6.
- Sección: 21, Mza: C, lotes: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: D, lotes: 17, 16, 15, 14, 13, Mza: E, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, Mza; H, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: I, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: Q, lotes: 15, 16, 17, Mza: R, lotes 7, 8, Mza: V, lotes: 2, 3.
- Sección: 22, Mza: 2, lotes: 4, 5, 6, Mza: 3, lotes: 4, 5, 6, 7, Mza: 5, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mza: 6, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 7, Lotes: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 10, lotes 1, 2, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, Mza: 12, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29.

Zona A-4: arreglo de calles.

- Sección: D, Mza: Ca, lotes: I, H, 16, G, Mza. Cb, lotes 35, 34, 33, Mza: Da, lotes: 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 13, 11, 9, 7p, 7, Mza: Db, lotes: J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, Mza: Ja, lotes J, K, L, Mza: Jb, lotes: E, D, C.
- Sección: 4, Mza: E, lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: C50a, lotes 16, 17, 18, 28, Mza: C50b, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.
- Sección: 6, Mza: A, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: B, lotes: 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: C, lote: 3.
- Sección: 11, Mza: E, lotes: 14, 15, 16, 17.
- Sección: 21, Mza: B, lotes: 1, 2, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: S, lotes: 1, 3, 4, 9.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 8, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 17, Mza: 10, lotes: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22.
- Sección 26, Mza: 1, lotes: 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, Mza: 2, lotes: 6, 7, 8, 9, 10, Mza 3, lotes: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, Mza: 4, lotes: 8, 9, 22, 23, 24, 25, 29, 30, Mza: 5, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, Mza: 6, lotes: 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, Mza: 7, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, Mza: 8, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, Mza: 9, Mza: 10, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, Mza: 11, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, Mza: 12, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Mza: 13, Mza: 14, Mza: 15, Mza: 16, Mza: 17, Mza: 18. Ampliación Solárium Suizo hasta puente Las Vertientes.
- Sección: 23, Mza: O, Mza: 1, Mza: 2, Mza: 3, Mza: 60.
- Sección: 25, Mza: 1, lotes: 1, 2a, 2b, 3a, 3b, 4a, 4b, 5b, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, Mza: 2, lotes 1, 2, 19, 20, 25, 26, 29, 30, 33, 32, 34, 35, Mza: 5, lotes: 47, 46, 40, 39, 36, 35, 30, 29, 24, 23, 21, 20, 19, 15, 14, 13, 12, 01, Mza: 6, lotes 1, 2, 3, 4, 5 , 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Mza: 7, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12; Mza: 8, lotes 4, 8, 11, 12; Mza: 9, lotes 4, 6, 8, 9 y 11.

Zona A-5: sin servicios directos.

- Sección: A, Mza: E, lotes 4, 5, 6.
- Sección: D, Mza: Ca, lotes: K, L, M, N, O, P, Q, R, S, Mza. Cb, lotes: 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, Mza: E, lotes: G, H, I, J, K, L, Mza: Ga, lotes 27, 7, 8, 9, y 10, Mza: Gb.
- Sección: 6, Mza: A, lotes: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: B, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 21, Mza: C, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.
- Sección: 12, Mza: 2, lote C, Mza: 3, lote 5 y D.
- Sección: 21, Mza: A, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, Mza: F, lotes: 2, 3, 4, 5, 6, Mza: G, lotes: 2, 3, 4.
- Sección: 22, Mza: 1, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 33, 32, 31, 30, 29, Mza: 2, lotes 1, 2, 3, Mza: 3, lotes: 1, 2, 3, Mza: 12, Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15.
- Sección: 24, Mza: 1, Mza: B.
- Sección: 25, Mza. 2, lotes 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, Mza: 3, Mza: 4, y Mza: 10.

Zona A-6: alumbrado público, arreglo de calles y recolección de residuos.

- Sección: A, Mz: C, lotes: 1pa, 1pb, 2pa, 2pb, 23, 25, 4a, 4b, 4c, 5, Mza: E, lotes: 1pa, 1pb, 2b, 2a, 3, 7, 8, 9.
- Sección: D, Mza: Jb, lotes: 8a, 8b, 13d, 13e, 14.
- Sección: 3, Mza: 1, lotes: 1, 2, B1, Mza. 2, lotes: A, B, 1, 2, 3, 2a, 3a, 4, 5, 6, 7, 8.

Municipalidad de Agua de Oro

- Sección: 13, Mza: 26, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Mza: 27, lotes: 1, 2, 3, 4, Mza: 29, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, Mza: 30, lotes: 12, 13, 14, 15, Mza: 31, lotes: 16, 23, Mza: 33, lotes: 6, 7, 8, 9, Mza: 35, lotes 1, 2, 3, 4.
- Sección: 14, Mza: 6, lotes: 1, 15, 14, 13, 12, 11, Mza: 13, lote: 16, Mza: 15, lotes: 2, 3, 4, 5, Mza: 23, lotes: 1, 2, 3, 4.
- Sección: 21, Mza: E, lotes: 23, 22, 21, 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, Mza: D, lote: 7, 8, 9, 10, 11, 12, Mza: F, lote: 1, Mza: O, lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, Mza: R, lotes: 1, 2, 10, 9, 8, Mza: V, lotes: 1, 11, 10, 9, 8, 7.
- Sección: 22, Mza: 9, lotes: 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55.

Art. 2 - Contribución Mínima. Los inmuebles edificados y baldíos sin servicios directos abonan una contribución mínima fijada como Tasa Básica Anual (TBA) de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO c/06/00 ($ 2.348,06).

Art. 3 - Tasa Básica Anual Edificados. Se establece la siguiente Tasa Básica Anual (TBA) a los inmuebles edificados, de acuerdo a la zona de ubicación:

ZONA	ANUAL	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.10%	MENSUAL
A-1	$ 11.181,96	$ 5.590,98	$ 5.031,88	$ 931,83
A-2	$ 6.684,20	$ 3.342,10	$ 3.007,89	$ 557,02
A-3	$ 6.143,62	$ 3.071,81	$ 2.764,63	$ 511,97
A-4	$ 3.910,04	$ 1.955,02	$ 1.759,52	$ 325,84
A-5	$ 2.348,06	$ 1.174,03	$ 1.056,63	$ 195,67
A-6	$ 8.379,16	$ 4.189,58	$ 3.770,62	$ 698,26

Art. 4 - Inmuebles Edificados con Frente Extenso. En inmuebles edificados con frente extenso se considera edificado a los fines del cobro de la tasa básica el terreno de hasta cuarenta (40) metros lineales de frente. Por el excedente se abonará el valor de la tasa mínima por metro lineal de frente fijada para los inmuebles baldíos según la zona, dividido por dos multiplicado por la cantidad de metros que exceda de los cuarenta referidos.

Art. 5 - Tasa Básica Anual Baldíos. Los inmuebles baldíos abonan la siguiente TBA por metro lineal de frente:

ZONA	ANUAL	SEMESTRAL	SEM. c/BONIF.	MENSUAL
A-1	$ 1.284,35	$ 642,18	$ 577,96	$ 107,03
A-2	$ 409,80	$ 204,90	$ 184,41	$ 34,15
A-3	$ 350,70	$ 175,35	$ 157,82	$ 29,23
A-4	$ 200,45	$ 100,23	$ 90,21	$ 16,70
A-5	Según lo dispuesto en el Art. 2°			
A-6	$ 519,12	$ 259,56	$ 233,60	$ 43,26

Art. 6 - Baldíos con más de un frente afectado a Servicios. Aquellos baldíos que tengan más de un frente afectado por servicios (esquinera, frente y contra-frente en calles paralelas), pagarán por sobre el total de metros lineales que reciban los servicios, de acuerdo a la siguiente fórmula: el total de metros lineales que tengan los servicios divididos por dos (2), a cuyo resultado se multiplicará por la TBA de la zona correspondiente.

Art. 7 - Baldíos. Bonificación por Parquización. Los inmuebles baldíos parquizados tendrán una bonificación del DIEZ POR CIENTO (10%) por período, previa solicitud del interesado y con la verificación municipal. Se aplicará únicamente sobre los períodos no vencidos, no corresponde para planes de pago, y debe ser reglamentada y aprobada por el Departamento Ejecutivo.

Art. 8 - Forma de Pago y Fechas de Vencimiento. Para la contribución estipulada en el presente título, se establece la siguiente modalidad y fechas de vencimiento de pago:

Formas de Pago:

a) En dos (2) Semestres: TBA dividida en dos (2) con bonificación del 10 %
b) En doce (12) Cuotas: TBA dividida en doce (12) sin bonificación

Fechas de Vencimientos:

- 10/02/2020 Vencimiento 1º Semestre. Puede pagarse con recargo hasta el 31/03/2020
  - 10/02/2020 Vencimiento 1º Cuota.
  - 10/03/2020 Vencimiento 2º Cuota.
  - 10/04/2020 Vencimiento 3º Cuota.
  - 10/05/2020 Vencimiento 4º Cuota.
  - 10/06/2020 Vencimiento 5º Cuota.
  - 10/07/2020 Vencimiento 6º Cuota.
- 10/08/2020 Vencimiento 2º Semestre. Puede pagarse con recargo hasta el 30/09/2020
  - 10/08/2020 Vencimiento 7º Cuota.
  - 10/09/2020 Vencimiento 8º Cuota.
  - 10/10/2020 Vencimiento 9º Cuota.
  - 10/11/2020 Vencimiento 10º Cuota.
  - 10/12/2020 Vencimiento 11º Cuota.
  - 10/01/2021 Vencimiento 12º Cuota.

Art. 9 - Prórroga del Vencimiento de Pago. El Ejecutivo podrá prorrogar, fundadamente, hasta TREINTA (30) DIAS las fechas de vencimientos estipuladas en el artículo anterior.

Art. 10 - Recargo por Mora. Las obligaciones del presente Título no abonadas en término tienen un recargo diario por mora del CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%).

Art. 11 - Exención a Jubilados y Pensionados. Los jubilados y pensionados deben cumplir con los siguientes requisitos para la exención de la contribución del presente título:

a) Ser única propiedad, destinada exclusivamente a vivienda del solicitante.
b) No registrar deuda vencida por esta Tasa hasta la última cuota del año fiscal anterior.
c) La propiedad debe tener una valuación fiscal no superior a los $ 1.520.472,- que determinará el Organismo Fiscal en el momento de ser solicitada la exención.
d) Percibir un haber jubilatorio no superior a $ 22.084,- como único ingreso del grupo familiar conviviente, con la siguiente escala de exención:
   1) Si percibe hasta el 50 % del tope señalado anteriormente exención del 90 % del tributo.
   2) Si percibe más del 50%, hasta el 75% del tope señalado, exención del 60% del tributo.
   3) Si percibe más del 75% del tope señalado, exención del 30 % del tributo.

Municipalidad Agua de Oro

e) Cuando cumplan los requisitos de los incisos b) y d) anteriores, y sean inquilinos del inmueble que habitan, no posean otra propiedad edificada, y el monto del alquiler pagado no supere los $ 10.551,-, tendrán la misma escala de exención del inciso anterior.
f) En todos los casos deben presentar la siguiente documentación:
   1) Nota solicitando la exención.
   2) Fotocopia de último recibo del haber jubilatorio, pensión o caja compensadora.
   3) Declaración jurada certificada por Juez de Paz o Escribano, declarando ser el haber jubilatorio único ingreso del grupo familiar conviviente, y la vivienda ser única propiedad.
   4) Fotocopia documento de identidad del titular y del grupo familiar conviviente.
   5) Acreditar titularidad del inmueble mediante fotocopia de título de propiedad
   6) Para los jubilados inquilinos, presentar fotocopia del contrato de alquiler.

TITULO II
CONTRIBUCION POR MEJORAS

Art. 12 - El Departamento Ejecutivo establecerá las modalidades de recaudación del presente tributo a los beneficiaros de las obras que realice el Municipio bajo este régimen, una vez aprobadas las ordenanzas y reglamentaciones respectivas.

TITULO III
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Art. 13 - Determinación de la obligación. Para la presente contribución se fija una alícuota general del CINCO POR MIL (5 ‰) para todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se detallan a continuación, con excepción de aquellas para las que se fija alícuota diferenciada:

Actividades Agropecuarias
11000 - Cultivos de cereales, oleaginosas, graníferas y afines (3‰)
11010 - Cultivos de pastos forrajeros (3‰)
11020 - Cultivos de verduras y hortalizas (3‰)
11030 - Cultivos de flores y plantas ornamentales (3‰)
11040 - Cultivos de frutales en general (3‰)
11050 - Cultivos de plantas de infusiones y aromáticas (3‰)
11060 - Cultivos de plantas para obtención de fibras (3‰)
11100 - Producción de semillas de todo tipo (3‰)
11200 - Cría de ganado bovino para venta, producción de carne, cueros, etc. (3‰)
11210 - Engorde en corrales de ganado bovino (3‰)
11220 - Cría de ganado ovino para venta, producción de carne, lana, etc. (3‰)
11230 - Cría de ganado porcino para la venta, producción de carne, cuero, etc. (3‰)
11240 - Cría de ganado equino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3‰)
11250 - Cría de ganado caprino para venta, producción de carne, cuero, etc. (3‰)
11260 - Cría de camélidos para venta, producción de carne, cueros, pelos, etc. (3‰)
11270 - Cunicultura para la venta, producción de carne, pieles, etc. (3‰)
11280 - Cría animales no tradicionales para venta, prod. carne, cueros, etc. (3‰)
11290 - Cría ganado o animales no tradicionales para reproducción (3‰)
11300 - Avicultura para producción de carnes, huevos, y todos sus derivados (3‰)
11310 - Avicultura para la reproducción o venta (3‰)
11400 - Apicultura, para la producción de miel, jaleas, propóleos, etc. (3‰)
11410 - Apicultura, para la reproducción o venta (3‰)

Extracción de Áridos
14000 - Extracción de piedra, arcilla, arena, etc. (15‰)

Extracción de Minerales No Metálicos y explotaciones varias
19100 - Explotación de minas y canteras de sal
19200 - Explotación de minerales para abono
19901 - Extracción de piedra caliza
19900 - Explotación de minerales no metálicos no clasificados en otra parte

Industrias Manufactureras de Productos Alimenticios
20100 - Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes
20101 - Matarifes
20200 - Envase y fabricación de productos lácteos
20300 - Envase y conservación de frutas y legumbres
20400 - Manufactura de prod. de molino y panadería
20500 - Ingenios y refinerías de azúcar
20600 - Fabricación prod. confitería (excepto de panadería)
20700 - Fábrica de fideos secos
20800 - Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)
20900 - Industrias alimenticias vs. no clasificadas en otra parte

Industria de Bebidas
21100 - Destilación y mezcla o envase de bebidas espirituosas (8‰)
21200 - Industrias vinícolas, incluye envase (8‰)
21300 - Industria de la cerveza y malta, incluye envase (8‰)
21400 - Fabricación o envase de bebidas gaseosas y jugos
21500 - Fabricación o envase de bebidas en general, incluye aguas minerales

Fabricación de Textiles
23100 - Fabricación de textiles, tapices, alfombras, etc.
23200 - Fábricas de tejido a punto
23300 - Industrias textiles no clasificadas en otra parte

Boletín Oficial Provincia de Oro

Fabricación de Indumentaria y Calzados
24000 – Fabricación de calzados
24100 - Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
24200 - Fabricación de indumentaria no clasificada en otra parte

Industrias Madereras y Corcho, Caucho y afines
25100 - Aserraderos y talleres para trabajar madera
25200 - Envases de madera, caña y afines
25300 - Fabricación productos de corcho o caucho

Fabricación de Muebles
26100 - Fabricación de muebles en general
26200 - Fabricación de accesorios mobiliarios y afines

Fabricación de Papel, Cartón y sus productos
27100 - Fabricación de papel y productos de papel
27200 - Fabricación de cartón y productos de cartón

Imprentas e Industrias afines
28100 - Imprentas
28200 - Editoriales y otras industrias afines

Industrias del Cuero y sus productos
29100 - Curtiembres y talleres de acabado (8‰)
29200 - Fabricación de artículos de cuero, excepto calzados (8‰)
29300 - Fabricación de artículos de piel, excepto indumentaria (8‰)

Fabricación de Productos y Sustancias Químicas
31100 - Productos químicos diversos, incluyendo abonos
31200 - Aceites y grasas vegetales y animales
31300 - Fabricación de pinturas, barnices, lacas, etc.
31400 - Fabricación de productos químicos medicinales (18‰)

Fabricación de productos derivados del Petróleo, Carbón y Minerales No Metálicos
32100 - Fabricación de productos derivados del petróleo o carbón
32200 - Fabricación de productos derivados de minerales no metálicos
32300 - Fabricación de vidrio y productos del vidrio
32400 - Fabricación de cementos y similares
32500 - No clasificados en otra parte

Industria Metálica Básica
34100 - Industrias metalúrgicas básicas del hierro y acero
34200 - Industrias básicas de metales no ferrosos

Fabricación de Productos Metálicos Diversos
35100 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria
35200 - Fabricación de armas de fuego y accesorios (15‰)

Fabricación de Maquinaria Diversa
36100 - Fabricación de maquinaria agrícola
36200 - Fabricación de maquinaria industrial
36300 - Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos
36400 - Fabricación de maquinaria no clasificada

Industrias Manufactureras Diversas
37100 - Fabricación de instrumentos de precisión y científicos
37200 - Fabricación de instrumentos y aparatos de Óptica
37300 - Fabricación de relojes, joyas y afines
37400 - Fabricación de instrumentos de música
37500 - Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

Industria Automotor
38100 - Industria de vehículos ferroviarios (40 ‰)
38200 - Industria de vehículos automotores (40 ‰)
38300 - Industria de motocicletas y bicicletas (40 ‰)
38400 - Industria de material de transporte diverso
38500 - Actividades conexas a la construcción

Electricidad, Gas, Agua y Servicios Sanitarios
39100 - Energía Eléctrica (30 ‰)
39200 - Producción y distribución de gas (30 ‰)
39300 - Abastecimiento de agua (30 ‰)
39400 - Otros servicios sanitarios (30 ‰)

Construcción
40000 - Construcción

Comercio por Mayor
61100 - Materias primas agrícolas y ganaderas
61110 - Tabaco, cigarrillos, cigarros y afines (15‰)
61112 - Cereales y oleaginosas en estado natural
61115 - Productos químicos industriales
61118 - Minerales y metales, excepto áridos
61120 - Nafta, kerosén y derivados del petróleo, excepto gas (8‰)
61125 - Gas licuado envasado (6‰)
61130 - Maderas y afines

Agua de Oro

61135 – Corralones y material de construcción en general, áridos y afines
61140 - Repuestos p/ vehículos, incluso accesorios y neumáticos
61150 - Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos
61155 - Artículos de perfumería, tocador y afines (7‰)
61160 - Muebles y accesorios para el hogar
61165 - Artículos musicales, fotográficos y afines
61170 - Artículos textiles, indumentaria, artículos de cuero
61175 - Productos alimenticios y bebidas, incluye la distribución mayorista
61180 - Verduras, hortalizas, frutas y productos lácteos
61185 - Almacenes sin discriminar rubros
61190 - Abastecimientos de carne y productos de granja
61195 - Productos farmacéuticos y medicinales (7‰)
61197 - Artículos de joyería, relojería y afines (15‰)
61199 - Comercio por mayor no clasificado en otra parte (8‰)

Comercio por Menor
61200 - Almacenes, despensas y afines
61201 - Supermercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
61202 - Minimercados, con predominio de productos alimentarios y bebidas
61205 - Maxikiosco polirrubro, con predominio de productos alimentarios y bebidas
61210 - Carnicerías y afines
61215 - Verdulerías y afines
61217 - Cigarrerías, tabaquerías, bombonerías y afines (8‰)
61220 - Farmacias, perfumerías, herboristerías y afines (8‰)
61221 - Venta de productos dietéticos y alimentarios a granel, fraccionados
61225 - Tienda de textiles, indumentaria y/o calzado
61230 - Marroquinerías (8‰)
61235 - Bazar y artículos para el hogar
61236 - Muebles en general
61238 - Librería, papelería, útiles de oficina y artes gráficas
61239 - Corralón, materiales de construcción, áridos y afines
61240 - Ferreterías, pinturerías y afines
61243 - Artículos de arte, antigüedades y fantasías (10‰)
61244 - Peleterías, joyerías, relojerías y afines (15‰)
61245 - Kiosco (golosinas, cigarrillos, etc. Excluye bebidas alcohólicas y víveres) (4‰)
61250 - Automotores nuevos o usados, accesorios y repuestos (6‰)
61251 - Distribución domiciliaria de productos envasados
61252 - Motocicletas, bicicletas y afines, accesorios y repuestos
61253 - Gomerías, venta y/o reparación de neumáticos en general
61255 - Combustibles, gas envasado, lubricantes y/o derivados del petróleo
61260 - Artículos eléctricos, mecánicos, accesorios y repuestos
61263 - Implementos agrícola-ganaderos
61265 - Forrajerías, venta de carbón y leña
61266 - Artículos y juegos deportivos
61268 - Instrumentos musicales
61270 - Artículos de óptica y fotografía (6‰)
61273 - Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de imágenes(6‰)
61274 - Artículos de armería y pesca (8‰)
61275 - Florerías, viveros y similares
61280 - Compra-venta de artículos nuevos o reacondicionados
61285 - Agencias de juegos (loterías, quiniela, juegos instantáneos, etc.)
61287 - Bingos, casinos, y otras apuestas autorizadas (20‰)
61288 - Comercio por menor no clasificado en otra parte (6‰)

Establecimientos Financieros y Bancos
62000 – Bancos y entidades bancarias de servicios varios (8‰)
62100 - Compañías, cajas y sociedades de créditos (Ley de Entidades Financieras)
62200 - Operaciones de préstamo no incluidos en código anterior (20‰)
62300 - Compraventa de títulos y casas de cambio (8‰)
62400 - Empresas o personas que negocian tarjetas de compra y/o crédito (8‰)
62500 - Compañías de seguros (8‰)
62600 - Inmobiliarias, locación o venta de bienes muebles o inmuebles (8‰)
62700 - Sublocación de casas habitación y locales (8‰)
62800 - Establecimientos afines no clasificados en otra parte (10‰)

Servicios de Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones
63000 - Ómnibus y micro-ómnibus (3‰)
63100 - Transporte de pasajeros en vehículos de alquiler (taxis, remises, etc.) (3‰)
63200 - Transporte de cargas, fletes y servicios conexos (3‰)
63300 - Transporte no clasificado en otra parte (3‰)
63400 - Playas de estacionamiento, garajes y similares
63500 - Almacenamiento, depósito y afines.
63600 - Agencias de viaje o turismo (6‰)
63700 - Comunicaciones
63800 - Distribución postal, comunicación por sistemas eléctricos o electrónicos (6‰)
63850 - Provisión de servicios de internet (6‰)
63900 - Telecomunicaciones con un mínimo de $ 1 x abonado (6‰)
63950 - Telefonía celular y similares (20‰)

Servicios Prestados al Público
70000 - Servicio público telefonía, fax e internet con cabinas, locutorios o similares.

Municipalidad Agua de Oro

70050 - Locales con servicios de juegos en red, chat, internet, cybercafés
70100 - Servicios médicos y sanitarios
70150 - Clínicas, sanatorios y establecimientos médicos privados
70200 - Institutos de asistencia social privados
70300 - Academias de enseñanza de cualquier arte u oficio
70400 - Bibliotecas, museos, jardines botánicos y/o zoológicos privados
70500 - Servicios no clasificados en otra parte

Servicios Prestados a las Empresas
80100 - Intermediarios o consignatarios en hacienda con instalación de remates feria y que perciban comisión o similar (10‰)
80200 - Agencias de publicidad (10‰)
80300 - Servicios de cobranzas (8‰)
80400 - Servicios de publicidad por carteles, pantallas o paneles luminosos (10‰)
80500 - Servicios a las empresas no clasificados en otra parte (10‰)

Servicios de Esparcimiento
81000 - Ferias y exposiciones permanentes
81200 – Intermediación y/o exhibición de películas cinematográficas
81300 - Teatros y servicios de esparcimiento
81350 - Gimnasios y afines
81400 - Discotecas, pistas bailables y similares (30‰)
81700 - Negocios con música y baile (10‰)
81800 - Parques de diversiones con o sin instalación de juegos mecánicos (10‰)
81850 - Peñas permanentes (8‰)
81900 - Juegos electrónicos, mecánicos, castillos inflables y afines, incluye alquiler
81950 - Servicios de televisión por cable o por aire (8‰)

Servicios Personales
82000 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local, incluye servicios festivos
82010 - Restaurantes, bares, comedores, cafés, pizzerías, comercios que expendan bebidas o comidas para consumo en el local, incluye servicios festivos, que posean en forma permanente 20 mesas o más
82050 - Casas de comidas para llevar, rotiserías, y afines
82100 - Hoteles, residenciales, hosterías, campings y afines, sin discriminar rubros (10‰)
82150 - Servicios de lavandería, tintorerías, limpieza, teñidos y afines
82200 - Peluquerías, salones de belleza y spa
82210 - Lavado y engrase de automotores y vehículos
82250 - Estudios fotográficos, fotografía comercial, fotocopiados, copias planos, afines
82300 - Compostura de calzado y de artículos de marroquinería
82350 - Alquiler de vajilla, mobiliarios y elementos para fiestas (8‰)
82400 - Servicios funerarios y salas velatorias (10‰)
82450 - Servicios de cámaras frigoríficas (10‰)
82460 - Emisión u organización de rifas (10‰)
82470 - Sociedades de remate, excepto remates feria (10‰)
82500 - Consignatarios o comisionistas (excepto de hacienda) y toda actividad que perciba porcentaje, bonificación o retribución análoga, sin discriminar (15‰)
82600 - Reparación de máquinas y equipos
82610 - Reparación de máquinas y artículos eléctricos o electrónicos
82640 - Reparación de motocicletas, bicicletas y rodados similares
82650 - Reparación de automotores, sus partes y repuestos
82660 - Reparación de joyas, relojes y afines (6‰)
82670 - Servicios de gomería, vulcanizado y recauchutado
82680 - Reparación y afinación de instrumentos musicales
82700 - Reparación de armas de fuego y sus accesorios (6‰)
82800 - Alojamientos por hora, sin discriminar rubros (40‰)
82900 - Toda actividad o rubro no especificado en forma particular o general (10‰)

Art. 14 - Mínimos a tributar. Se establecen los siguientes importes mínimos mensuales a tributar para cada actividad, de acuerdo a su alícuota y zona de ubicación:

Alícuota	MINIMO MENSUAL SEGÚN ZONA DE UBICACIÓN					
	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6
3‰	$ 620,85	$ 593,25	$ 579,46	$ 570,26	$ 561,06	$ 607,04
4‰	$ 910,52	$ 870,05	$ 849,84	$ 836,34	$ 822,85	$ 890,30
5‰	$ 1.241,68	$ 1.186,50	$ 1.158,90	$ 1.140,50	$ 1.122,10	$ 1.214,10
6‰	$ 1.365,84	$ 1.305,14	$ 1.274,78	$ 1.254,56	$ 1.234,32	$ 1.335,48
7‰	$ 1.529,43	$ 1.461,44	$ 1.427,46	$ 1.404,81	$ 1.382,13	$ 1.495,42
8‰	$ 1.614,38	$ 1.542,63	$ 1.506,76	$ 1.482,84	$ 1.458,94	$ 1.578,50
10‰	$ 1.945,58	$ 1.859,12	$ 1.815,88	$ 1.787,06	$ 1.758,22	$ 1.902,35
15‰	$ 2.690,57	$ 2.571,00	$ 2.511,20	$ 2.471,35	$ 2.431,48	$ 2.630,78
18‰	$ 3.228,73	$ 3.085,23	$ 3.013,48	$ 2.965,67	$ 2.917,82	$ 3.156,99
20‰	$ 3.891,40	$ 3.718,43	$ 3.631,96	$ 3.574,32	$ 3.516,66	$ 3.804,90
30‰	$ 5.795,29	$ 5.537,72	$ 5.408,92	$ 5.323,08	$ 5.237,23	$ 5.666,50
40‰	$ 11.587,03	$ 11.072,05	$ 10.814,55	$ 10.642,89	$ 10.471,25	$ 11.329,53

Art. 15 - Actividades y Mínimos Especiales. Las actividades bajo el Código 82900 (Alojamientos por hora) abonan un mínimo mensual que surge de multiplicar la tarifa más alta en el mes para el turno de dos horas, por la cantidad de habitaciones habilitadas, por el coeficiente nueve (9).
Cuando no exista turno de dos horas el Organismo Fiscal fijará su equivalente. El tarifario debe informarse con diez (10) días de anticipación bajo declaración jurada. Cuando no pueda aplicarse el procedimiento anterior, se tributará un mínimo mensual por habitación de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 957,-).

Municipalidad Agua de Oro

Art. 16 - Actividades con distintas alícuotas. Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades sometidas a distintas alícuotas, tributará la suma de los productos de las bases imponibles de cada actividad por su alícuota correspondiente, o el mínimo respectivo a la actividad principal caracterizada por los mayores ingresos, lo que resultare mayor.

Art. 17 - Actividad de Artesanado. La actividad de artesanado o similar tributa mensualmente un mínimo de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 378,-), con los siguientes requisitos:

a) realizado sin establecimiento comercial, en forma personal o del grupo familiar
b) no deben tener empleados
c) tener un activo al inicio del ejercicio fiscal a valores corrientes (excepto inmuebles) no mayor a PESOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 80.483,-).

Art. 18 - Entes Públicos. Determinación del tributo. Los siguientes contribuyentes deben presentar DDJJ con los datos para la determinación del tributo, que se abona de acuerdo a lo siguiente:

a)	Empresa Provincial de Energía de Córdoba, empresas o cooperativas de suministro eléctrico, por cada Kilovatio facturado a usuario de esta jurisdicción	$ 0,0209
b)	Bancos y entides financieras oficiales, por empleado que preste servicios en cada sucursal, agencia u oficina en esta jurisdicción	$ 1.234,05
c)	Empresas o cooperativas de servicios de telefonía, por cada abonado habilitado en esta jurisdicción	$ 24,91
d)	Empresa Gas del Estado o quien la reemplace:	
	- por cada metro cúbico de gas facturado	$ 0,0209
	- por cada cilindro, tubo o equivalente en kg	$ 3,00
	En todos los casos el mínimo a tributar por trimestre será de	$ 629,39

Art. 19 - Distribuidores y Proveedores. Inscripción en Registro Municipal. Los que ejerzan la actividad de distribución o provisión de cualquier tipo de mercadería destinada a comercios del ejido municipal, que no constituya venta ambulante, que estén inscriptos en otra jurisdicción municipal, y que realicen esta distribución en forma habitual, deben inscribirse en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores para la autorización de dicha actividad.

Art. 20 - Requisitos Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Son requisitos para inscribirse en este registro y obtener la correspondiente habilitación, completar el formulario que a tal fin implemente el Organismo Fiscal y presentar:

a) Documento de identidad del titular
b) Constancia de inscripción del municipio donde está inscripto
c) Fotocopia de constancia de inscripción en la AFIP o CUIT

Art. 21 - Tasa Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores. Se fija una tasa fija mensual de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 581,-) a los contribuyentes definidos en el Art. 19, sin perjuicio del importe a abonar por obtención o renovación del registro pertinente.

Art. 22 - Declaración Jurada. Los contribuyentes del presente Título deben presentar Declaración Jurada informando los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, con un plazo de entrega hasta el día 10 del mes siguiente al que se informa.

Art. 23 - Vencimientos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el presente tributo hasta el día 20 del mes siguiente al de su DDJJ, de acuerdo a ésta o al mínimo propio, lo que resulte mayor.
Los contribuyentes citados en Art. 18 deben abonar de manera trimestral, con vencimiento el día 10 del mes siguiente al trimestre que se liquida. Se consideran los trimestres ajustados al calendario anual iniciado en el mes de Enero. Los contribuyentes citados en el Art. 19 deben efectuar el pago de su obligación por adelantado, hasta el día 10 del mes correspondiente.

Art. 24 - Recargo por Mora. Las obligaciones de este título no abonadas en término tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%).

Art. 25 - Comercios Nuevos. Los comercios nuevos deben depositar en concepto de garantía el mínimo correspondiente a su rubro por el primer mes de actividad, sin perjuicio del pago de las actuaciones administrativas (inscripción, habilitación, libretas de salud, etc.). Este depósito será acreditado como pago al producirse el vencimiento del período fiscal al que se aplica.

Art. 26 - Comercios por Temporada. Los comercios por temporada deben abonar al inscribirse el mínimo propio a su actividad por tres (3) meses, más el valor de la inscripción, habilitación y baja. Finalizada la temporada presentará Declaración Jurada de sus ventas; si éstas indican una base imponible cuya aplicación de la alícuota respectiva resultare una contribución mayor al mínimo abonado, debe abonar la diferencia al Organismo Fiscal. El cumplimiento de este requisito implica, en caso de reinicio de la actividad la temporada siguiente, la exención de tributar el derecho de baja por anticipado.

Art. 27 - Bonificaciones. Los contribuyentes de este título que abonen su obligación hasta el primer vencimiento mensual correspondiente, que no registren deuda vencida por este concepto, o que tengan un plan de pago en cuotas vigente y al día, tendrán una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) exclusivamente sobre la cuota mensual corriente.
Esta bonificación no corresponde a los contribuyentes citados en Artículos 17 y 18.
Los contribuyentes inscriptos en el Registro Municipal de Distribuidores y Proveedores tendrán esta bonificación cuando cumplan los mismos requisitos.
Los contribuyentes titulares de comercios locales proveedores de insumos y servicios al Municipio, tendrán esta bonificación aún con el plazo del primer vencimiento cumplido, en compensación por el crédito otorgado a la Administración para el pago de sus acreencias.

Art. 28 - Topes para exenciones. Se fija un importe máximo de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($ 156.517,-) para la exención establecida en el inciso d) del Art. 156 de la Ordenanza Impositiva Anual T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias (actividades ejercidas por discapacitados).

TITULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 29 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones contenidas en este título se fijan las siguientes modalidades e importes de tributación:

Municipalidad Libertad Agricola de Oro

1.	Cines, teatros y afines: pago por adelantado, por día y por cada función, el DOS POR CIENTO (2%) del precio básico de la entrada por la cantidad de las mismas, previa visación municipal.	
2.	Bailes, peñas, espectáculos musicales, festivales, eventos deportivos y otros afines: por cada función, abona el SIETE POR CIENTO (7%) del producido por la venta de entradas, con copia del pago a organismo de control (SADAIC, AADI-CAPIF, etc.), con los siguientes mínimos:	
a)	Por día	$ 927
b)	Por mes	$ 3.797
3.	Parques de diversiones, circos y afines: pago por adelantado, de acuerdo a lo siguiente:	
a)	Hasta diez (10) atracciones de cualquier tipo, por día	$ 491
b)	Más de diez (10) atracciones de cualquier tipo, por día	$ 625
4.	Mesas y canchas de juegos: por cada mesa de juego (billar, pool o similar), cancha de juegos (bochas, bowling o afines), instaladas en locales o clubes, pago por mes y por adelantado de:	
a)	Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada una	$ 146
b)	Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada una	$ 308
5.	Juegos electrónicos y afines: por cada juego, pago por mes y por adelantado de:	
a)	Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada uno	$ 391
b)	Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada uno	$ 883
6.	Canchas de fútbol, tenis, padle y afines: por cada cancha, pago por mes y por adelantado de:	
a)	Desde mes de marzo a noviembre inclusive, por cada una	$ 585
b)	Desde mes de diciembre a febrero inclusive, por cada una	$ 1.062

Art. 30 - Espectáculos no especificados. Los espectáculos públicos y afines que no están definidos en el Artículo precedente, abonarán conforme a dictamen del Departamento Ejecutivo.

TITULO V
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

Art. 31 - Determinación de la Obligación. Por la ocupación de lugares de dominio público municipal para actividades con usufructo comercial, deben abonarse los conceptos siguientes:

1.	Por mes y por adelantado:	
a)	por ocupación autorizada de la vía pública con mesas, sillas y afines, por cada mueble	$ 50
b)	por ocupación autorizada de la vía pública con heladeras o soportes, por cada mueble	$ 236
c)	por colocación autorizada en la vía pública de carteles publicitarios, sin dificultar ni obstruir el tránsito peatonal, por cada uno	$ 115
2.	Por día y por adelantado:	
a)	por colocación autorizada de pasacalles, pancartas o similares, sin obstruir ni dificultar el tránsito peatonal o vehicular, ni afectar propiedades, por cada uno	$ 115

Art. 32 - Locales transitorios. Por ocupación autorizada de la vía pública o lugares de dominio público municipal para instalación de locales o mercados transitorios que no comercialicen alimentos, abonarán por adelantado y por día, por cada metro cuadrado de ocupación..... $ 70,-

Art. 33 - Exenciones. Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago del tributo fijado en el Art. 31 y 32 precedentes, con la fundamentación correspondiente.

TITULO VI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE SERVICIOS DE INSPECCION Y PROTECCION SANITARIA

Art. 34 - Determinación de la Obligación. Se establecen para el presente título los siguientes derechos que deben tributarse con carácter anual:

1.	Otorgamiento de Certificado de Habilitación de Locales, por local de cualquier tipo:	
a)	Local de hasta 25 m2:	$ 822
b)	Local de más de 25 m2 y hasta 100 m2:	$ 1.255
c)	Local de más de 100 m2:	$ 2.009
2.	Renovación Anual de Certificado de Habilitación de Locales:	
a)	En todos los casos	$ 400
3.	Libreta de Salud: por persona que trabaja en locales comerciales de cualquier tipo:	
a)	Otorgamiento	$ 132
b)	Renovación Anual	$ 70

Art. 35 - Vencimientos para la Renovación. El vencimiento del plazo para la renovación anual de los derechos citados precedentemente será a los quince (15) días posteriores a la fecha en que cumpla un (1) año la renovación anterior o primer otorgamiento.
Vencido este plazo, se abonará un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.

Art. 36 - Forma de Pago. El pago de esta tasa se realizará al solicitar la inspección y habilitación, o a requerimiento del municipio si las características del servicio así lo determinan.

TITULO VII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA UTILIZACION U OCUPACION DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PUBLICO

Art. 37 - Determinación de la Obligación. Para las contribuciones que define el presente título, se fijan los siguientes importes y modalidades para determinar la obligación:

Municipalidad Adolfo Alsina

a)	por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas o cooperativas para el tendido o colocación de cables para líneas eléctricas o caños para redes distribuidoras de agua, se abonará por mes un monto fijo de	$ 113.536
b)	por ocupación diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo por empresas, cooperativas o personas para el tendido de líneas de transmisión, inteconexión, captación o retransmisión de comunicaciones o imágenes de televisión, internet o afines, y transmisión o propagación de música por circuito cerrado, se abonará por mes el CUATRO POR CIENTO (4%) del ingreso bruto en la localidad: cuando no pueda determinarse este ingreso, abonarán un monto fijo mensual de	$ 8.091
c)	por ocupación de superficie o espacio por empresas, cooperativas o personas para la colocación de postes, columnas o similares, se abonará por mes y por cada uno	$ 7,19
d)	por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, con autorización de uso permanente, se abonará por mes y por cada uno	$ 1.133
e)	por ocupación de espacios para ejecución de obras, zanjeos, refacciones, construcciones, demoliciones, etc., previa autorización, se abonará por día y por m2	$ 78
f)	por ocupación de espacios para depósitos o contenedores de obra, materiales de construcción, áridos, etc., se abonará por día y por contenedor o similar	$ 246
g)	por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de redes de gas natural, se abonará por mes y por metro lineal	$ 1,04
h)	por ocupación diferenciada de subsuelo o superficie por empresas o cooperativas para instalación de caños de redes cloacales, se abonará por mes y por metro lineal	$ 1,04

Art. 38 - Deberes Formales. Los contribuyentes y responsables deben presentar, según corresponda:

a) declaración jurada mensual, con plazo hasta el día del vencimiento de pago
b) solicitud de permiso previo informando las características para determinar el tributo

Art. 39 - Forma de Pago. Las contribuciones fijadas en el Art. 37 se abonan según lo siguiente:

a) los diarios, por adelantado al solicitar la autorización.
b) los mensuales, hasta el día 10 del mes siguiente que se abona.
c) los anuales, por adelantado, hasta el día 31 de Marzo.

TITULO VIII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 40 - Determinación de la Obligación. Por las obligaciones tributarias comprendidas en este título deben abonarse las siguientes tasas y derechos:

1.	Inhumaciones, de acuerdo a la categoría del servicio fúnebre:	
a)	En panteón familiar	$ 1.154
b)	En nicho o fosa	$ 640
2.	Concesión temporaria de nichos, según concepto y ubicación:	
a)	Primer año de arriendo, Filas 1 y 4	$ 6.085
b)	Primer año de arriendo, Filas 2 y 3	$ 7.613
c)	Renovación anual, Filas 1 y 4	$ 1.522
d)	Renovación anual, Filas 2 y 3	$ 2.282
3.	Servicios y derechos varios:	
a)	Reducción de restos a urna o similar para depositar en nicho o pantéon, se abona:	
	1. por exhumación y traslado dentro del cementerio	$ 831
	2. por apertura y cierre de nicho o fosa	$ 423
	3. por desinfección en la reducción de restos	$ 334
b)	Apertura y cierre de nichos o fosas por solicitudes varias	$ 423
c)	Ocupación de nicho o fosa con otros restos, tasa básica Apartado 2. más recargo 50%	
d)	Traslado de restos a otro cementerio	$ 1.686
e)	Introducción de restos cremados o reducidos	$ 334
f)	Introducción de restos de difunto foráneo	$ 9.132
g)	Introducción de restos de difunto foráneo con titularidad anterior de panteón o nicho	$ 3.806
h)	Igual concepto que el anterior, en caso de restos cremados	$ 1.365
k)	Depósito temporal de restos para inhumar, no causado por falta de lugar, por día	$ 60
4.	Concesión de fosas:	
a)	Primer año de arriendo	$ 2.661
b)	Renovación anual	$ 1.139
5.	Concesión de terrenos para panteones:	
a)	Concesión por treinta (30) años, por m2	$ 7.613
b)	Concesión por sesenta (60) años, por m2	$ 11.418

Art. 41 - Restricciones. No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en esta localidad, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de restos de familiar que no cumpla este requisito tendrá un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) en caso de autorización del servicio.

Art. 42 - Mantenimiento y Limpieza. Fíjanse las siguientes tasas anuales por mantenimiento y limpieza:

a)	Panteones y nichos familiares	$ 1.305
b)	Terrenos baldíos en concesión	$ 1.305
c)	Fosas	$ 795
d)	Nichos	$ 636

Municipalidad Agua de Oro

Art. 43 - Forma de Pago. El pago de los servicios y derechos del presente Título se abonan por adelantado, al solicitar el servicio, y se fijan las siguientes formas de pago, según su valor:

a)	En un solo pago, importes de hasta	$ 1.277
b)	Hasta en tres (3) cuotas mensuales, importes de más de $ 1.277,- y hasta	$ 4.305
c)	Hasta en cinco (5) cuotas mensuales, importes de más de $ 4.305,-	

Art. 44 - Plazos de Vencimiento. Las obligaciones con carácter anual y su renovación tienen vencimiento el día 31 de Marzo del año que se paga o renueva, y las mensuales, vencen el día 10 del mes siguiente al que se abona.

TITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Art. 45 - Determinación de la obligación: por los servicios referidos a las tasas, derechos y afines respecto a la construcción de obras, se abonará según lo siguiente:

1. PROYECTO de Vivienda - Permiso Edificación – Obra Nueva – Refacciones - Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a)	Obra de hasta 100 m2	0,7%	del monto de obra
b)	Obra de hasta 150 m2	1,0%	del monto de obra
c)	Obra de hasta 200 m2	1,1%	del monto de obra
d)	Obra de más de 200 m2	1,2%	del monto de obra
e)	Obra con presupuesto global	1,1%	del presupuesto
	En todos los casos, el mínimo a tributar es de		$ 3.215

2.- PROYECTO: Locales de uso comercial - Industrias - Permiso de Edificación – Obra Nueva –Refacciones – Ampliaciones

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e Industrias aunque parte de ellas estén destinadas a casa habitación, se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a)	Obra de hasta 100 m2	1,0%	del monto de obra
b)	Obra de hasta 150 m2	1,2%	del monto de obra
c)	Obra de hasta 200 m2	1,5%	del monto de obra
d)	Obra de más de 200 m2	1,7%	del monto de obra
e)	Obra con presupuesto global	2,0%	del presupuesto
	En todos los casos, el mínimo a tributar es de		$ 4.736

3.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Vivienda

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a vivienda, sin el correspondiente permiso Municipal, se abonará una tasa cuyo importe es por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la vivienda, con la siguiente escala:

a)	Construcciones en ejecución sin techar	1,2%	del monto de obra
b)	Construcciones techadas	1,7%	del monto de obra
	En todos los casos, el mínimo a tributar es de		$ 5.399

4.- OBRAS DETECTADAS EN CONSTRUCCION: Locales Comerciales - Industrias y otros.

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a locales comerciales e industrias, se abonará una tasa cuyo importe es por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad del comercio o industria, con la siguiente escala:

a)	Construcciones en ejecución sin techar	2,0%	del monto de obra
b)	Construcciones techadas	2,5%	del monto de obra
	En todos los casos, el mínimo a tributar es de		$ 7.189

5. PROYECTO de Pileta de natación

a)	Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación de obra destinada a pileta de natación, se abonará una tasa de	$ 2.367

6.-RELEVAMIENTOS

Entiéndase por Relevamiento el de aquellas obras que fueron ejecutadas sin cumplir los requisitos de presentación de planos en forma previa a su inicio y que se encuentre en condiciones de ser habitada. Por este concepto se abonará una tasa cuyo importe se deduce por la aplicación de una alícuota sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción, con la siguiente escala:

Municipalidad Agua de Oro

a)	Viviendas:	
	1. de hasta 10 años de antigüedad, 2,5% del monto de obra. Mínimo:	$ 7.189
	2. más de 10 años de antigüedad, 1,5% del monto de obra. Mínimo:	$ 4.514
b)	Comercios, industrias y afines:	
	1. de hasta 10 años de antigüedad, 3,5% del monto de obra. Mínimo:	$ 12.442
	2. más de 10 años de antigüedad, 2,0% del monto de obra. Mínimo:	$ 6.820
c)	Obras antiguas:	
	Obras ejecutadas antes del 01/01/1963, acreditando la fecha de ejecución, abonará un derecho fijo de	$ 3.976
d)	Transcripción de planos:	
	Por la aprobación de la transcripción de planos aprobados, se abonará un derecho fijo de	$ 1.656
e)	Piletas:	
	Por relevamiento de pileta construida, se abonará un derecho de	$ 3.854

7.- PROYECTO obras en cementerio (panteones y otros):

Por la autorización de proyectos de obras o ampliación en el Cementerio Municipal (panteones, mausoleos, monumentos y afines), fijase una alícuota del CUATRO POR MIL (4‰) sobre el monto de obra según la Tabla de Valores fijada por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CAPC), según el tipo y calidad de la construcción.

En todos los casos, el mínimo a tributar es de	$ 2.381

Art. 46 - Servicios del Catastro. Determinación de la obligación. por los servicios de la Oficina de Catastro referidos a derechos, visaciones y otros conceptos, se abonará:

1.	Mensura:	
	Por la visación de mensura de inmueble, se abonará	$ 1.539
2.	Unión:	
	Por la visación de unión de dos o más parcelas formando otra única (de hecho o de derecho), se abonará	$ 2.147
3.	Visación conjunta de Mensura y Unión:	
	Se abonará solamente el derecho correspondiente a la Unión	
4.	División: visación	
a)	Por división o modificación de parcelas catastrales, hasta dos (2) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante	$ 3.857
b)	Por división o modificación de parcelas catastrales, entre dos (2) y diez (10) unidades resultantes, se abonará por cada lote resultante:	
	1 - de hasta 600 m2 de superficie	$ 10.103
	2 - de más de 600 m2 y hasta 1.000 m2 de superficie	$ 6.293
	3 - de más de 1.000 m2 de superficie	$ 4.161
5.	Visación conjunta de Mensura y Subdivisión:	
	Se abonarán solo los correspondientes a la División	
6.	Visación conjunta de Unión y División	
	Se abonará solo los correspondientes a la División	
7.	Parcelas Edificadas: visación	
	Parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de apartados precedentes (Puntos 1 a 6 inclusive), se abonará por m2 de superficie cubierta	$ 7,74
8.	Propiedad Horizontal: visación	
a)	PH Vivienda: por la división bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se abonará por cada unidad propia de vivienda resultante:	
	1 - de hasta dos (2) unidades	$ 8.446
	2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	$ 16.925
	3 - de más de cinco (5) unidades	$ 33.722
b)	PH Comercial: para las unidades con destino comercial, se abonará por cada unidad propia de local comercial resultante:	
	1 - de hasta dos (2) locales	$ 4.223
	2 - de tres (3) a cinco (5) unidades	$ 8.463
	3 - de más de cinco (5) unidades	$ 16.863
c)	PH Edificadas: parcelas a modificar edificadas, además de los derechos de los apartados anteriores, se abonará por m2 de superficie cubierta	$ 7,74

9. - Loteo de Inmuebles:

Cuando las parcelas resultantes de una división sean mayor a diez (10), se considerarán a los fines tributarios como Loteo. Las aprobaciones de loteos y urbanizaciones se rigen por las ordenanzas que se dicten al efecto, atendiendo características de la zona, efectos de la urbanización, servicios, medio ambiente, y cualquier otra particularidad reglamentada.

a)	Visación Previa del diseño preliminar de Loteo de Inmuebles:	
	1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	$ 63.639
	2 - de más de 10.000 m2 de superficie	$ 84.868
b)	Aprobación: por solicitud de aprobación de Loteo de Inmuebles:	
	1 - de hasta 10.000 m2 de superficie	$ 84.868
	1.1 - mas por cada 1.000 m2 o fracción de excedente	$ 4.139
	1.2 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 600 m2	$ 12.654
	1.3 - mas por c/u de las parcelas resultantes hasta 1.000 m2	$ 8.446
	1.4 - mas por c/u de las parcelas resultantes de más de 1.000 m2	$ 4.139

Municipalidad Agua de Oro

10.- Línea Municipal

Por determinación y certificación de Línea Municipal	$ 1.789

Art. 47 - Forma de Pago. Los servicios y derechos que establece el presente título se abonan por adelantado, al presentar la solicitud con la documentación correspondiente. En los casos de los Servicios del Catastro enumerados en el Artículo 46, deberá acreditarse además el previo pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo.

Quedan exentos del pago establecido en el Artículo 45, los siguientes:

a) proyectos de construcción de vivienda propia, única y económica, cuyas características y/o superficies cubiertas máximas se encuadren en la siguiente escala:
   1 - ambiente único de hasta 40 m^2
   2 - viviendas de un (1) dormitorio, de hasta 50 m^2
   3 - viviendas de dos (2) dormitorios, hasta 60 m^2
b) los proyectos de obras destinadas a centros vecinales, asociaciones de beneficencia o asistencia social, entidades religiosas y establecimientos educativos, ambos reconocidos por los organismos oficiales nacionales y/o provinciales.

Estas exenciones no eximen de la obligación de presentar planos; el incumplimiento a esta obligación deja sin efecto la exención, y queda pasible a las sanciones que correspondan.

Art. 48 - Responsabilidad de Prestatarias de Servicios. Las empresas o cooperativas prestatarias de servicios de energía eléctrica, agua, gas, etc., son responsables solidarias de las sanciones y multas que se apliquen al contribuyente infractor, cuando realicen conexiones de servicios sin requerir el formulario de Permiso de Edificación o constancia similar expedido por este Organismo Fiscal, con la visación previa de planos de construcción.

TITULO X
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Art. 49 - Determinación de la Obligación. Este tributo se determina de la siguiente manera:

1. Contribución general sobre el consumo de energía eléctrica: DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, emitida y percibida por empresa o cooperativa que preste el servicio de instalación y suministro de energía eléctrica al consumidor.
2. Contribución especial: PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 391,-) mensual de base más $ 4 por vatio instalado, por instalación de artefactos eléctricos o mecánicos, letreros luminosos fijos y similares, declarados al Organismo Fiscal.

Art. 50 - Forma y Plazos de Pago. Los contribuyentes deben abonar el derecho fijado en el Punto 1 del artículo precedente a la empresa o cooperativa prestataria del servicio de energía eléctrica en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al último del mes de la percepción. El derecho citado en el Punto 2 del art. anterior debe abonarse por adelantado, previa inspección municipal de condiciones de instalación a pedido del contribuyente.

Art. 51 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, la Declaración Jurada detallando:

a) importe neto total facturado y período a que corresponde
b) importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
c) importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XI
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Art. 52 - Determinación de la Obligación. Se establece que la contribución fijada en este título, será una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe total de la factura del servicio, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.

Art. 53 - Forma y Plazo de Pago. Los contribuyentes deben abonar la presente tasa a la entidad prestataria del servicio, en la forma y plazo que ésta determine, quien se constituye en Agente de Recaudación y debe ingresar al Organismo Fiscal el importe total recaudado dentro de los diez (10) días siguientes al del mes de la percepción.

Art. 54 - Deberes Formales. La entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en Sede Municipal, hasta el día 10 del mes siguiente al que se liquida, Declaración Jurada detallando:

a) importe neto total facturado y período a que corresponde
b) importe neto total recaudado y los períodos a que corresponden
c) importe neto total a ingresar al Organismo Fiscal

TITULO XII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES

Art. 55 - Determinación de la Obligación. Para determinar la contribución del presente título, se aplican las alícuotas y tablas de la siguiente manera:

a) automotores en general (excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y similares, modelo 2004 y posteriores), una alícuota del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2%) sobre el valor del vehículo fijado por la Tabla de Valores de diciembre del año 2019 de la Dirección de Rentas de la Provincia.
b) los automotores que no figuren en la tabla referida por ser modelos nuevos o de fabricación reciente, se tomará el valor de la factura de compra, incluido impuestos y sin considerar bonificaciones o descuentos; se deberá presentar factura de compra original.
c) camiones, acoplados, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motofurgones y afines, modelo 2004 y posteriores, alícuota del UNO COMA CUATRO POR CIENTO (1,4%).
d) para el resto de los vehículos inscriptos o nuevos, (acoplados de turismo, casas rodantes, trailers, motocicletas, ciclomotores, cuatriciclos, motonetas, etc.), abonarán un SIETE POR CIENTO (7%) más del valor del tributo ya establecido para el año 2019.

Los vehículos modelo 2004 y anteriores detallados a continuación, tributarán un mínimo de:

1 - Automóviles rurales, ambulancias y coches fúnebres	$ 579
2 - Camionetas, jeeps y furgones	$ 927
3 - Camiones	
3.1 - de hasta 15.000 kgs	$ 1.176
3.2 - de más de 15.000 kgs	$ 1.524
4 - Colectivos y minibuses	$ 1.176
5 - Acoplados	
5.1 - de carga de hasta 5.000 kgs.	$ 579
5.2 - de carga de más de 5.000 y hasta 15.000 kgs.	$ 876
5.1 - de carga de más de 15.000 kgs.	$ 1.176

Art. 56 - Formas y Plazos de Pago. Se establecen las siguientes formas de pago y sus vencimientos:

Formas de Pago:

a) CONTADO: el valor de la anualidad menos el cinco por ciento (5%).
b) En CUATRO (4) CUOTAS, cada una igual a la cuarta parte del valor de la anualidad.

Fechas de Vencimientos:

- Anualidad o Cuota Única.....10/05/2020. Puede abonarse con recargo hasta el 30/06/2020
  - Primera Cuota.....10/05/2020
  - Segunda Cuota.....10/07/2020
  - Tercera Cuota.....10/09/2020
  - Cuarta Cuota.....10/11/2020

Art. 57 - Facultad Reglamentaria. El Departamento Ejecutivo podrá reducir las alícuotas aplicadas en el Art. 55 anterior, cuando por aplicación de las tablas de valores resulte un tributo excesivo o confiscatorio; asimismo, por razones debidamente fundamentadas, podrá prorrogar las fechas de vencimientos fijadas en el Art. 56 precedente.

Art. 58 - Topes para exenciones. Se establecen los siguientes topes para las exenciones fijadas en el Artículo 214 de la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias:

1) para el Inciso b), vehículos de personas discapacitadas, un tope de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHO ($ 1.450.908,-).
2) para el Inciso g), automotores modelos 1999 y anteriores.

TITULO XIII

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 59 - Determinación de la Obligación. Se establecen en este título los siguientes derechos y tasas para los servicios y actuaciones administrativas:

1.	Derechos de Oficina - Catastro y Construcción	
a)	Solicitud de revisión de tasas	$ 142
b)	Certificación de firmas	$ 202
c)	Certificación de copias, por cada foja	$ 64
d)	Certificado de Libre Deuda	$ 291
e)	Certificado de Libre Deuda para informes notariales	$ 984
f)	Solicitud de inscripción en el Catastro, por inmueble	$ 673
g)	Solicitud de Libre Deuda para transferencia	$ 169
h)	Solicitud de ocupación de vereda para construcción, por día	$ 114
i)	Solicitud para modificar nivel del cordón de la vereda	$ 114
j)	Solicitud de urbanización	$ 2.272
k)	Visación previa de proyectos y/o relevamientos	$ 805
l)	Permiso de edificación para conexión de servicios	$ 229
m)	Certificado Final de Obra, por metro cuadrado	$ 10,69
n)	Permiso de demolición total o parcial	$ 229
o)	Pedido de informes de interés particular	$ 114
p)	Copia de plano general de la localidad	$ 596
q)	Copia de plano parcelario	$ 179
r)	Derechos o trámites diversos sin especificar	$ 291
2.	Derechos de Oficina - Actividad Comercial, Industrial y de Servicios	
a)	Solicitud de exención para industrias nuevas	$ 471
b)	Inscripción, baja o transferencia de comercios	$ 462
c)	Permiso de instalación de locales Art. 34	$ 246
d)	Solicitud de Licencia de Taxi o vehículo de transporte	$ 246
e)	Licencia de Taxi, Remis o vehículo de transporte	$ 5.038
f)	Renovación anual licencia anterior, vence el 28 de febrero	$ 1.228
g)	Revisión Vehículo del Servicio Público de Transporte de Pasajeros	$ 334
h)	Solicitud inscripción actividades de códigos 81400 y 82900	$ 5.145
i)	Solicitud transferencia o baja de códigos 81400 y 82900	$ 2.420
j)	Solicitud de alta o baja de rubros, y cambio de domicilio	$ 169
k)	Registro Municipal de Distribuidor y Proveedor	$ 788
l)	Renovación anual del registro anterior	$ 237
m)	Certificado de Libre Deuda	$ 291
n)	Derechos o trámites diversos sin especificar	$ 169
3.	Derechos de Oficina - Espectáculos Públicos	
a)	Permiso para espectáculos deportivos, ferias y afines	$ 273
b)	Permiso para festivales, peñas, bailes y afines	$ 273
c)	Permiso de instalación de parques de diversiones, cine y afines	$ 406
d)	Toda solicitud no especificada anteriormente	$ 361
4.	Derechos de Oficina - Guías de Hacienda: visado	
a)	de Documento Tránsito de Animales (DTA), por cabeza de ganado mayor	$ 78
b)	de Documento Tránsito de Animales (DTA), por cabeza de ganado menor	$ 37
5.	Derechos de Oficina - Cementerios	
a)	Solicitud de compra, permuta o donación de terrenos y parcelas	$ 114
b)	Solicitud de construcción de panteones, monumentos, etc.	$ 257
c)	Derechos o trámites diversos sin especificar	$ 169

Municipalidad de Agua de Oro

6. Derechos de Oficina - Registro Civil Municipal

a)	Copia de partida o acta de nacimiento, matrimonio o defunción	$ 142
b)	Igual ítem que el anterior, con solicitud de expresa urgencia	$ 219
c)	Inscripción resoluciones judiciales (sentencias, divorcios, etc.)	$ 788
d)	Inscripción de defunción y permisos de traslados de cadáveres	$ 2.174
e)	Inscripción de defunción y permisos de ingresos de cadáveres	$ 788
f)	Derecho de matrimonio en día hábil y en sede Registro Civil	$ 1.918
g)	Derecho de matrimonio en día inhábil y en sede Registro Civil	$ 5.537
h)	Derecho de matrimonio a domicilio convenido	$ 9.124
i)	Trámite a domicilio por incapacidad, arancel de la DNRP más adicional de	$ 237
j)	Derechos o trámites diversos sin especificar	$ 64

7. Derechos de Oficina - Automotores

a)	Empadronado de automotores y vehículos en general	$ 640
b)	Duplicado de pago de contribución	$ 166
c)	Copia de documentación certificada, por foja	$ 115
d)	Certificado de Libre Deuda de automotores	$ 963
e)	Certificado de Libre Deuda de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	$ 1.181
f)	Certificado de Libre Deuda de motocicletas y afines	$ 334
g)	Transferencia de automotores	$ 963
h)	Transferencia de camiones, ómnibus, maquinaria y afines	$ 1.181
i)	Transferencia de motocicletas y afines	$ 334
j)	Derechos o trámites diversos sin especificar	$ 169

8. Derechos de Oficina - Licencias de Conducir

a)	Solicitud de antecedentes al Sistema Provincial REPAT	$ 78
b)	DDJJ de Responsabilidad y Examen Médico Clínica General *(1)*	$ 273
c)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia tres (3) años de vigencia *(2)*	$ 1.086
d)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia dos (2) años de vigencia	$ 883
e)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia un (1) año de vigencia	$ 665
f)	Licencia de Aprendizaje	$ 577
g)	Examen Teórico-Práctico y Emisión de Licencia de motovehículos	$ 577
h)	Manual del Conductor (opcional)	$ 94
i)	Duplicado de Licencia por extravío, robo o destrucción	$ 361

Notas

(1) El examen médico de Clínica General se hace en el Dispensario Municipal. Su valor NO incluye los costos de estudios o análisis de especialidades que pueden solicitarse para el Apto Psicofísico, según las condiciones físicas, edad o clase de licencia a obtener (cardiología, oftalmología, etc.).

(2) Vigencia máxima de la licencia: tres (3) años. Se otorgarán licencias de vigencia menor cuando las leyes de tránsito vigentes así lo dispongan en su reglamentación.

9. Derechos de Oficina sin especificar en otra parte

a)	Emisión y/o envío de cedulón tributario, por cada ejemplar *(1)*	$ 50
b)	Solicitud de pago en cuotas o en regímenes especiales	$ 237
c)	Solicitud de reconsideración de decretos o resoluciones	$ 883
d)	Solicitud de reconsideración de multas o sanciones	$ 417
e)	Derechos, informes, trámites y otros no especificados en otra parte *(2)*	$ 169

Notas

(1) Este derecho se incluye en la liquidación de las contribuciones sobre los Inmuebles, Automotores, Cementerios y Actividad Comercial.

(2) Si la actuación administrativa comprenda gastos tales como cartas documento, piezas postales certificadas o de valor legal, el costo podrá trasladarse al contribuyente.

Art. 60 - Formas y Plazos de Pago. Estos derechos y tasas se abonan de la siguiente manera:

a) al efectuar la solicitud de la actuación administrativa
b) al momento de abonar la liquidación tributaria en término o vencida, cuando la actuación administrativa se incluya en otras tasas, derechos y contribuciones

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

Art. 61 - Determinación de la Obligación. Para el presente título se determinan los siguientes importes para los distintos servicios de la Administración Municipal, en la forma de montos fijos y tasas:

1. Alquiler de maquinaria vial y vehículos

a)	Pala cargadora, por hora o fracción	$ 3.425
b)	Motoniveladora, por hora o fracción	$ 3.192
c)	Camión, por hora o fracción	$ 1.252
d)	Otros vehículos, por hora o fracción	$ 1.252

El tiempo de uso cuenta desde la salida del vehículo del corralón municipal hasta su regreso.

2. Derechos de uso de campings y predios, y servicios anexos

a)	Uso camping El Algarrobo, incluye estacionamiento vehículo, por día y por carpa	$ 471
b)	Uso camping El Algarrobo, sin acampe ni estacionamiento, por persona mayor	$ 100
c)	Uso camping El Algarrobo, sin acampe ni estacionamiento, por persona menor	$ 80
d)	Uso de otros campings o predio de acampe, con estacionamiento, por día y por carpa	$ 388
e)	Uso de otros campings sin acampe, por persona	$ 114
f)	Estacionamiento de vehículo en campings, por día o fracción y por vehículo	$ 213
g)	Estacionamiento de vehículo en costaneras del río y otros lugares, por día y por vehículo	$ 150

Municipalidad Agua de Oro

3. Rentas por Servicios Municipales

a)	Transporte de agua consumo doméstico (higiene y cocina)	$ 895
b)	Transporte de agua otros usos domiciliarios (obra, riego, etc.) hasta 3 km, por viaje	$ 1.664
c)	Igual concepto que el anterior b), más de 3 km, por viaje	$ 2.048
d)	Recolección de escombro y residuos no domiciliarios, por viaje	$ 3.577
e)	Recolección de malezas, ramas, poda domiciliaria (hasta 2 viajes)	$ 2.624
f)	Por igual concepto inciso anterior, medio viaje	$ 763
g)	Por igual concepto Incisos b) y c), con uso de pala cargadora	$ 5.322
h)	Desmalezamiento de baldíos, por hora/hombre	$ 984
i)	Guardería Municipal, por mes y por hijo	$ 1.000
j)	Escuela Municipal Deportes, por mes y por persona	$ 135

Art. 62 - Forma y Plazos de Pago. Las rentas y servicios fijados en este título se abonan:

a) los que por sus características deba esperarse a la finalización del servicio, de inmediato al cabo del mismo; podrá solicitarse anticipo o seña;
b) los servicios de Guardería y Escuela de Deportes, por adelantado, hasta el día 10 del mes para el que se requiere el servicio;
c) para el servicio de Guardería, cuando la familia requiera el servicio para más de un hijo, abonará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor por cada uno;
d) para el servicio de Escuela de Deportes se aplicará igual procedimiento que el inciso anterior, siempre que ambos beneficiarios sean menores de dieciséis (16) años;
e) los restantes no especificados, por adelantado al solicitar el servicio o al momento de verificar la prestación o uso correspondiente.

Art. 63 - Rentas de Inmuebles Municipales. Las rentas producidas por la concesión de inmuebles del Patrimonio Municipal (locales de la Terminal, Camping El Algarrobo, etc.) serán las estipuladas en forma particular en las normativas o disposiciones específicas del Organismo Fiscal, donde se establecerán los derechos de explotación, formas y plazos de pago.

Art. 64 - Exenciones. El Departamento Ejecutivo queda facultado a eximir total o parcialmente las rentas determinadas en el Artículo 61, Puntos 1 y 3.

Municipalidad de Río Grande

TITULO XV
MULTAS

Art. 65 - Unidad de Multa (UM). Concepto y objetivo. La Unidad de Multa (UM) es el valor fijado por la Ordenanza Tributaria Anual para referenciar y establecer los montos de las multas aplicadas por esta ordenanza y demás ordenanzas especiales y regulatorias del Organismo Fiscal.
Se multiplica el valor fijado para la UM por la cantidad de UM aplicadas como sanción o multa.

Art. 66 - Unidad de Multa (UM). Valor. El valor de cada Unidad de Multa (UM) se fija en PESOS NOVENTA Y SIETE ($ 97,-).

Art. 67 - Infracciones: valor de las multas. Se establece a continuación el valor de las multas por las siguientes infracciones, referenciadas a la Unidad de Multa (UM):

a) a propietarios de animales sueltos o atados en la vía pública, en veredas o espacios públicos o privados (equinos, vacunos, y otras), multa diaria de	10 UM
b) a propietarios de animales que, aún encontrándose en su propiedad (equinos, aves, perros, vacunos, caprinos, etc.), transgredan normas de seguridad sanitaria, de protección animal, de cuidado ambiental, de convivencia urbana, causen malos olores o riesgos a las personas, etc., multa diaria de	16 UM
c) por arrojar agua servida o de pileta a la vía pública, multa diaria de	16 UM
d) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con materiales de construcción, residuos, malezas, escombros, o similares, multa diaria de	22 UM
e) por generar ruidos molestos, multa de	16 UM
f) por incumplimiento de deberes formales (Art. 190 de la O.I.M.T.O. 2009), multa de	77 UM
g) por ocupación indebida de vía pública o espacios de dominio público municipal con carteles publicitarios, pasacalles, pancartas o similares, multa diaria de	32 UM
h) por actividades de cualquier clase que transgredan normas municipales, provinciales y/o nacionales de protección ambiental y de protección de los recursos naturales, multa diaria de	25 UM
i) por incumplir disposiciones del Art. 45 (sobre la construcción de obras), multas de:	
1 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Vivienda	43 UM
2 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Local Comercial	100 UM
3 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Obra en Construcción de Vivienda	75 UM
4 - Omitir Permiso de Edificación para proyecto de Obra en Construcción de Local Comercial	143 UM
5 - Omitir Permiso de Edificación o Ampliación para proyecto de Pileta de Natación	26 UM
6 - Omitir Relevamiento de Edificación de Vivienda, de cualquier antigüedad	68 UM
7 - Omitir Relevamiento Edificación de Local Comercial de cualquier antigüedad	124 UM
8 - Omitir Relevamiento de Pileta de Natación ejecutada	31 UM
9 - Modificación de plano aprobado en obra con Permiso o Relevamiento	43 UM

El responsable infractor dispone de hasta cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para el pago de la multa; vencido este plazo el infractor queda constituido en mora, devengando el importe de la multa los recargos, intereses y actualizaciones según la Ordenanza Tributaria Anual.
De persistir la causa que originó la sanción, se podrán aplicar nuevas multas cuyos montos se duplicarán automática y sucesivamente, en proporción y progresión aritmética, hasta tanto se subsane la infracción; debe transcurrir entre una y otra un lapso mínimo de treinta (30) días.
La aplicación de multas no exceptúa del pago del tributo correspondiente.
El Ejecutivo podrá condonar total o parcialmente las multas fijadas, cuando el contribuyente cumpla en tiempo y forma el descargo y/o pago estipulado.

Art. 68 - Incumplimiento a los Deberes Formales. Topes. Se establecen las siguientes Unidades de Multa (UM) como sanción por el incumplimiento a los deberes formales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 78 de la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias:

a) Mínimo..... 19 UM
b) Máximo..... 335 UM

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 69 - Tarifa del Servicio Público de Transporte de Pasajeros. La tarifa de este servicio, definida en el Artículo 25, Punto 1, de la Ordenanza N° 911 del 17 de noviembre de 2017, es la siguiente:

a)	Bajada de Bandera de Taxis y Remis	$ 56,93
b)	Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Taxis	$ 4,19
c)	Ficha de Movimiento (cada 130 metros) de Remis	$ 4,49
d)	Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Taxis	$ 4,19
e)	Ficha de Espera (cada 2 minutos) de Remis	$ 4,49

Art. 70 - Contribución sobre la Habilitación, Instalación e Inspección de Antenas: Fíjanse las siguientes tasas, según la Ordenanza Tributaria Especial N° 811/2012 del 1 de noviembre de 2012:

1 - Art. 11. Tasa por Habilitación de

a)	Antena de telefonía celular o telefonía fija	$ 91.333
b)	Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV	$ 66.070
c)	Antena de radiotelefonía y similares	$ 40.808
d)	Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet	$ 31.092
e)	Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
	1. de hasta 20 m altura	$ 26.234
	2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	$ 37.894
	3. de más de 40 m altura	$ 54.994

2 - Art. 13. Tasa por Inspección Anual

a)	Antena de telefonía celular o telefonía fija	$ 134.066
b)	Antena de recepción, emisión y/o retransmisión señal de TV	$ 119.440
c)	Antena de radiotelefonía y similares	$ 95.064
d)	Antena de recepción, emisión, y/o retransmisión servicio de internet	$ 65.814
e)	Otros tipos de estructuras de soporte y/o antenas no exentas:	
	1. de hasta 20 m altura	$ 60.695
	2. de más de 20 m y hasta 40 m altura	$ 78.976
	3. de más de 40 m altura	$ 98.721

Art. 71 - Monto para Designación de Martillero o Interventor de Caja. El monto límite que fija la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias, para la designación de estos funcionarios, Artículos 101º y 103º, se establece en PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 1.921.294,-).

Art. 72 - Multas y Sanciones. Formas de Pago. Las multas o sanciones establecidas en ordenanzas especiales se abonarán según lo dispuesto en las mismas; las multas por infracciones de tránsito se abonan según las normas provinciales y/o nacionales de tránsito, y sus reglamentaciones.

Art. 73 - Licencias de Conducir. Facultad Reglamentaria. El Ejecutivo está facultado para regular las disposiciones, condiciones, dictámenes y reglamentaciones para emitir las Licencias de Conducir, según las leyes provinciales y/o nacionales de tránsito, y reglamentaciones y modificatorias.

Art. 74 - Inhibición de Deudores. Cuando el contribuyente adeude al Organismo Fiscal tributos, recargos, multas o sanciones, sin discriminar conceptos o períodos fiscales, no podrá reclamar servicios (excepto que incumban cuestiones sanitarias o ambientales), solicitar devoluciones o pago de acreencias, sin haber regularizado antes su deuda hacia el fisco municipal.

Art. 75 - Recargo por Mora. Las contribuciones, tasas, derechos y multas establecidos en esta ordenanza que no tengan expresamente fijado un porcentaje de recargo resarcitorio por mora en su respectivo Título, vencidos los plazos para su cancelación tendrán un recargo por mora diario del CERO COMA QUINCE CIENTO (0,15 %).

Art. 76 - Deberes Formales y Exenciones. Los deberes formales y las exenciones no establecidos en particular y en especial en esta ordenanza, se rigen por la Ordenanza Impositiva Municipal T.O. 2009, N° 734/08 del 18 de diciembre de 2008, y sus modificatorias.

Art. 77 - Vigencia. Esta ordenanza tiene vigencia desde el 1 de enero de 2020, y queda establecida como Ordenanza Tributaria Anual 2020.

Art. 78 - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Jorge R. Heredia, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

Agua de Oro, 24 de diciembre de 2019

ORDENANZA Nº 943

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

CONCESIONES DE LOCALES EN TERMINAL DE OMNIBUS

Art. 1º - APRUÉBASE la firma de un nuevo contrato para la concesión del Local Boletería, sito en la Terminal de Ómnibus, a EMPRENDIMIENTOS SRL, CUIT 30-67871434-4 y EDER SERVICIOS DIFERENCIALES SRL, CUIT N° 30-70877962-4, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2022, con el siguiente esquema de alquiler mensual:

a) Del 1/11/2019 hasta el 31/10/2020: Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta ($ 4.480).
b) Del 1/11/2020 hasta el 31/10/2021: Pesos Cinco Mil Setecientos Treinta ($ 5.730).
c) Del 1/11/2021 hasta el 31/10/2022: Pesos Siete Mil Trescientos Treinta y Cinco ($ 7.335).

Municipalidad de Agua de Oro

Art. 2º - APRUÉBASE la firma de un nuevo contrato para la concesión del Local Bar, sito en la Terminal de Ómnibus, a la Sra. BRIZUELA Cintia Vanesa, DNI 28.391.525 desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022, con el siguiente esquema de alquiler mensual:

a) Del 1/12/2019 hasta el 30/11/2020: Pesos Diez Mil Cuatrocientos ($ 10.400).
b) Del 1/12/2020 hasta el 30/11/2021: Pesos Doce Mil Quinientos ($ 12.500).
c) Del 1/12/2021 hasta el 30/11/2022: Pesos Quince Mil ($ 15.000).

Art. 3º - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Jorge R. Heredia, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

Agua de Oro, 24 de diciembre de 2019

ORDENANZA Nº 944

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

"PROHIBICIÓN DEL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA
Y TODO PRODUCTO SIMILAR DESTINADO A PROVOCAR RUIDOS MEDIANTE DETONACIONES"

Art. 1º- PROHIBASE a partir del día de la fecha, en el ejido municipal de la localidad de Agua de Oro, la fabricación, comercialización, almacenamiento, transporte, venta ambulante, distribución y uso de artículos de pirotecnia. A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la ley Nacional Nº 20.429.

Art. 2º- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar Campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en animales y medio ambiente.

Art. 3º- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a sancionar el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza con una multa, cuyo monto será determinado por dicho poder según la peligrosidad del caso.

Art. 4º- EXCLUYASE de la presente Ordenanza los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil.

Art. 5º- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese

Fdo: Jorge R. Heredia, Presidente HCD – Estefanía M. Artico, Secretaria HCD

2 – DECRETOS

Agua de Oro, 6 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 36/2019

VISTO:

El acto de asunción de las autoridades de gobierno para el período 2019/2023, a llevarse a cabo el día 10 de diciembre próximo, a la hora 10, en la Casona Ismeria;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de un acto democrático trascendente para la comunidad en general y para el municipio en particular, dado que se formalizará la asunción de la autoridad política e institucional electa por imperio de las elecciones del pasado 14 de abril de 2019;

Que significa la manifestación plena y culminante de la voluntad ejercida por la ciudadanía, y amerita la consideración de la institución municipal, por cuanto simboliza el inicio de un nuevo período de gobierno para nuestro querido Pueblo;

Que ante esta circunstancia este Departamento Ejecutivo considera conveniente declarar Asueto Administrativo en el ámbito municipal para el día de la asunción, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - DISPONER Asueto Administrativo en el ámbito de la Administración Pública Municipal para el 10 de diciembre de 2019, en ocasión del Acto de Asunción del intendente electo para el nuevo período de gobierno municipal, años 2019 al 2013.

Art. 2° - INVITAR a toda la ciudadanía y a las autoridades representantes de las instituciones de nuestra localidad, a participar de la ceremonia prevista para la hora 10, sita en la Casona Ismeria.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 9 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 37/2019

VISTO:

La Ordenanza N° 940, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 5 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba la venta de un Hidroelevador usado marca "REFIRE" Modelo HR-12, propiedad de la institución, a la Comuna de El Manzano, tal cual se propone en el proyecto de ordenanza remitido al órgano legislativo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 940 del 5 de diciembre de 2019, que autoriza la venta del Hidroelevador usado marca "REFIRE" modelo HR-12 a la Comuna de El Manzano, por el importe total de Pesos Ciento Veinte Mil ($ 120.000,-).

Art. 2° - DAR DE BAJA del Patrimonio Municipal al bien descrito en el artículo anterior, Hidroelevador Refire Modelo HR-12.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 10 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 38/2019

VISTO:

La necesidad de designar un funcionario para ejercer el cargo de Secretario de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal;

Municipalidad de Agua de Oro

Y CONSIDERANDO:

Que esta designación es un requerimiento de la Ley Orgánica Municipal 8102, y es potestad del intendente electo formalizar la elección de un funcionario con competencia y facultades para consideración y refrendo de los actos de gobierno, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la citada ley;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

D E C R E T A:

Art. 1° - DESIGNAR al señor Rolando Aníbal Castro, DNI 17.599.914, para el cargo de Secretario de Gobierno del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Agua de Oro.

Art. 2° - PROTOCOLICESE, Notifíquese al designado, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal

Agua de Oro, 10 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 39/2019

VISTO:

La facultad de este Ejecutivo Municipal para designar a los funcionarios competentes que forman parte de su equipo de gobierno;

Y CONSIDERANDO:

Que en este caso es necesario designar a quien ocupará la Subsecretaría General, área que integra el Departamento Ejecutivo para oficio y gestión de los asuntos de gobierno;

Que es facultad del Intendente elegir a quien ejercerá dicho cargo, según lo establecen las disposiciones de los artículos 47° y 48° de la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

D E C R E T A:

Art. 1° - DESIGNAR para el cargo de Subsecretario General de la Municipalidad de Agua de Oro, al señor Miguel Ángel Bettello, DNI 13.170.647.

Art. 2° - PROTOCOLICESE, Notifíquese al designado, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 10 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 40/2019

VISTO:

La necesidad de nombrar a quien se desempeñe como titular de la Dirección de Salud de la Municipalidad de Agua de Oro;

Y CONSIDERANDO:

Que debe designarse a quien gestionará los servicios y actividades llevados a cabo desde el Dispensario Municipal, con facultades y responsabilidades en todos los asuntos referidos al ámbito de la salud en nuestra localidad;

Que es una prerrogativa del Ejecutivo Municipal nominar a quien asumirá estas funciones, según lo estipula la Ley Orgánica Municipal 8102 en sus artículos 47 y 48;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

D E C R E T A:

Art. 1° - DESIGNAR a la Doctora Cristina Inés Torres, DNI 22.220.250, para el cargo de Directora de Salud de la Municipalidad de Agua de Oro.

Art. 2° - PROTOCOLICESE, Notifíquese al designado, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 10 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 41/2019

VISTO:

La necesidad de nombrar a quien ejerza el cargo de Director de Medio Ambiente y Desarrollo Local de la Municipalidad de Agua de Oro;

Y CONSIDERANDO:

Que desde esta dirección y con tal cargo, se llevan adelante responsabilidades relativas a la mejor gestión de los asuntos tendientes al desarrollo local, con eje en el medio ambiente y los recursos naturales;

Que es una atribución política de este Ejecutivo Municipal la designación del funcionario que desempeñará este cargo, en conformidad a la Ley Orgánica Municipal 8102, artículos 47 y 48;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

D E C R E T A:

Art. 1° - DESIGNAR al señor Renato Rodolfo Sassola, DNI 14.041.693, para el cargo de Director de Medio Ambiente y Desarrollo Local de la Municipalidad de Agua de Oro.

Art. 2° - PROTOCOLICESE, Notifíquese al designado, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 10 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 42/2019

VISTO:

La necesidad de designar un funcionario para la gestión de los asuntos de la Dirección de Turismo y Cultura de nuestro municipio;

Y CONSIDERANDO:

Que es preciso nombrar a quien desde esta dirección, tenga las facultades y responsabilidades suficientes para gestionar los objetivos referidos a promover para nuestra localidad el desarrollo turístico y las actividades socio-culturales en sus diversas manifestaciones;

Que es una prerrogativa de este Ejecutivo Municipal la designación del funcionario que desempeñará este cargo, en conformidad a los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal 8102;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO

D E C R E T A:

Municipalidad de Agua de Oro

Art. 1° - DESIGNAR al señor Marcelo Alberto Ottonello, DNI 24.241.763, en el cargo de Director de Turismo y Cultura de la Municipalidad de Agua de Oro.

Art. 2° - PROTOCOLICESE, Notifíquese al designado, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 16 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 43/2019

VISTO:

El acuerdo salarial aprobado por la Ordenanza N° 933 del pasado 14 de marzo de 2019, que estableció la modalidad para los aumentos salariales al Personal Municipal para el corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que en razón de este acuerdo se firmó un Acta Acuerdo con el Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Río Ceballos y Zona, por el cual debe adicionarse a los haberes el mismo porcentaje de inflación oficial, según evolución mensual medida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, a efectos de mantener el poder adquisitivo de los salarios;

Que la inflación del mes de noviembre/2019 fue del cuatro coma tres por ciento (4,3%), siendo este porcentaje el aumento salarial que corresponde a partir del 1 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la pauta salarial acordada;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - ESTABLECER un aumento salarial de cuatro coma tres por ciento (4,3%) a los haberes básicos del Personal de la Administración Pública Municipal, vigente a partir del 1 de diciembre de 2019, según el Acta Acuerdo con la pauta salarial autorizada por la Ordenanza N° 933 del 14 de marzo de 2019.

Art. 2° - NOTIFICAR a Liquidación de Haberes, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 16 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 44/2019

VISTO:

La renuncia a su trabajo del Agente Toranzo Emanuel, presentada por Mesa de Entradas el 12 de diciembre de 2019 a través del Telegrama Colacionado N° TCL22672234, de la misma fecha;

Y CONSIDERANDO: .....

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - ACEPTAR la renuncia del Agente Contratado Maestranza y Servicios Generales Categoría 8, Emmanuel Toranzo, DNI 37.875.195, a partir del 12 de diciembre de 2019, y dar por finalizado su vínculo contractual y laboral con esta Administración Municipal.

Art. 2° - EFECTUAR la liquidación al renunciante de las obligaciones salariales pendientes: proporcional de haberes de diciembre/2019, y proporcional de Sueldo Anual Complementario Segundo Semestre 2019, con las retenciones y acreencias municipales correspondientes.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 18 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 45/2019

VISTO:

La necesidad de equipar con una caja volcadora al camión Mercedes Benz 1114, dominio SEO-271, en guarda judicial de este municipio en el marco de la Ley Provincial 8550, para poner al mismo al servicio de las prestaciones en las actividades diarias;

Y CONSIDERANDO:

Que con ese objetivo, esta gestión proyectó y presupuestó para el siguiente año la posible compra de una caja volcadora para dicho utilitario, con recursos propios o del Fondo Permanente que administra el Ministerio de Gobierno de Córdoba;

Que sin embargo, en el corriente ejercicio ha surgido una excelente oportunidad para adquirir este equipamiento a un precio muy razonable ($ 55.000) a un vecino de nuestra localidad, que se encuentra en óptimas condiciones de uso, es apto a lo que se necesita para los servicios, y es muy conveniente en términos económicos;

Que es oportuno también adelantar la adquisición por el aumento de los servicios que se requieren para este tipo de vehículo de carga, sobre todo por la época del año, donde los desmalezamientos y podas requieren traslados continuos;

Que es facultad de este Ejecutivo efectuar esta inversión en bienes, según el Régimen Gral de Contrataciones (Ord. N° 716 del 5 diciembre de 2007);

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - APROBAR la compra al señor David Ignacio Martínez, DNI 28.432.403, domiciliado en Los Pinillos 206, B° Tres Cóndores, localidad de Agua de Oro, de una (1) caja volcadora usada de 4,20 x 2,30 m, con bomba hidráulica y toma de fuerza, sistema “pata de langosta”, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000,-).

Art. 2° - COMUNICAR el presente al Honorable Tribunal de Cuentas, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 18 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 46/2019

VISTO:

La Ordenanza N° 941, dada en la Sala de Sesiones del Legislativo Municipal el 16 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2020, que responde a lo propuesto por este Ejecutivo en el proyecto elevado oportunamente;

Municipalidad Agua de Oro

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - PROMULGAR la Ord. N° 941 del 16 de diciembre de 2019, que corresponde al Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2020.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 18 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 47/2019

VISTO:

La Ordenanza N° 942, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 16 de diciembre pasado;

Y CONSIDERANDO:

Que esta ordenanza aprueba la normativa fiscal municipal vigente para el año 2020, estableciendo los valores de contribuciones, tasas y rentas que se perciben para sustentar los servicios y las obras necesarias a la comunidad, de acuerdo a lo propuesto por este Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - PROMULGAR la Ordenanza N° 942 de fecha 16 de diciembre de 2019, que corresponde a la Ordenanza Tributaria Anual del Ejercicio 2020.

Art. 2° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 26 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 48/2019

VISTO:

La festividad tradicional de Fin de Año, que las familias celebran el 31 de diciembre de cada año calendario;

Y CONSIDERANDO: …….

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - DECLARAR Asueto Administrativo para la Administración Pública Municipal, el día 31 de diciembre de 2019, con motivo de la celebración del Fin de Año calendario.

Art. 2° - DISPONER las guardias de servicios habituales, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

---

Agua de Oro, 26 de diciembre de 2019

D E C R E T O N° 49/2019

VISTO:

La conveniencia de cambiar el horario diario de atención y servicios en la sede de la Administración Principal;

Y CONSIDERANDO:

Que se trata de iniciar la jornada diaria de trabajo a la hora 6:30, y terminarla a la hora 13:30, esto es, adelantar media hora antes de lo habitual;

Que esta medida tiene como objetivos aprovechar las horas de luz diurna más temprano en esta época del año, y atenuar los efectos de las altas temperaturas en los trabajadores del área de servicios, al comenzar sus tareas en un momento más fresco del día;

Que esta medida es para el personal de la Sede de la Administración Principal, ya que las tareas de servicios que se centralizan en este edificio deben coordinarse y organizarse en conjunto con personal administrativo para la jornada: necesidades logísticas, salidas de vehículos, disposiciones sobre reclamos, y otras actividades propias de la gestión cotidiana;

Que es facultad de este Ejecutivo organizar y tomar las medidas oportunas para asegurar las prestaciones y servicios de la Administración, dictando en consecuencia el presente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
D E C R E T A:

Art. 1° - FIJAR para la Administración Principal un horario de atención y servicios desde las 6:30 hasta las 13:30 horas, de lunes a viernes, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 14 de febrero de 2020.

Art. 2° - COMUNICAR el presente a la comunidad en general y a las dependencias municipales correspondientes, a sus efectos.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

3 – RESOLUCIONES

Agua de Oro, 11 de diciembre de 2019

R E S O L U C I O N N° 14/2019

VISTO:

La necesidad de efectuar el servicio de limpieza y control vehicular en las costaneras del Río Agua de Oro, dado el inicio de la temporada turística;

Y CONSIDERANDO:

Que este servicio se brinda en época turística en las costaneras nuestro río, y se trata del ordenamiento del acceso y uso de espacios para estacionamiento vehicular en el sector, y del embolsado de los residuos generados por los paseantes, desde el puente de ingreso a Cerro Azul hasta el ingreso al Camping El Algarrobo;

Que por estos servicios se cobra un derecho de uso, que incluye la eventual atención médica en el Dispensario Municipal, cuyo valor fija la Ordenanza Tributaria Anual vigente;

Que es oportuno otorgar la locación del servicio a Mundo Verde, de Roxana M. Arrascaeta, quien ya tiene experiencia en su prestación y en el cobro de la renta respectiva;

Municipalidad Agua de Oro

Que es una facultad de este Ejecutivo contratar a terceros para las prestaciones y servicios que la Administración necesita, según lo autoriza el Régimen General de Contrataciones, Ordenanza N° 716 del 5 de diciembre de 2007;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AGUA DE ORO
R E S U E L V E:

Art. 1° - CONTRATAR a la firma "MUNDO VERDE", de Roxana M. Arrascaeta, por la locación del servicio de recolección de residuos en las costaneras del Río Agua de Oro, y por el servicio de percepción de la renta por derechos de uso y estacionamiento en dicho sector, desde la fecha y hasta el 31 de marzo de 2019.

Art. 2° - FIJAR para la interesada, por los servicios detallados precedentemente, una retribución fija en el porcentaje del SESENTA POR CIENTO (60%) del total recaudado en concepto de percepción del derecho de uso por estacionamiento de vehículos en costaneras del Río Agua de Oro, fijada por la Ordenanza Tributaria Anual en vigencia.

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Rolando A. Castro, Secretario de Gobierno

4 – RESOLUCIONES SUBSECRETARÍA GENERAL

Agua de Oro, 11 de diciembre de 2019

R E S O L U C I O N N° 8/2019

VISTO:

La necesidad de incrementar los saldos de algunas partidas del Presupuesto 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que se deben aumentar algunos saldos en partidas de Personal, Servicios, Bienes de Consumo y otras, para disponer las previsiones para afrontar los gastos en la última etapa del año;

Que es facultad del Ejecutivo efectuar esta compensación según necesidades de la gestión, conforme a la Ordenanza de Presupuesto 2019, N° 931 del 20 de diciembre de 2018;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE AGUA DE ORO
R E S U E L V E:

Art. 1° - RECTIFICAR las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos 2019:

PARTIDAS A INCREMENTAR					Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado
1.	1.	01.	01.	Intendente Municipal	$ 900.000	$ 30.000	$ 930.000
1.	1.	01.	02.	Secretario de Gobierno	$ 703.000	$ 20.000	$ 723.000
1.	1.	01.	05.	Subsecretario General	$ 613.000	$ 20.000	$ 633.000
1.	1.	01.	06.	Director/a de Salud	$ 670.000	$ 10.000	$ 680.000
1.	1.	02.	01.	Administrativo Cat. 24	$ 575.000	$ 50.000	$ 625.000
1.	1.	02.	04.	Administrativo Cat. 14	$ 261.000	$ 15.000	$ 276.000
1.	1.	02.	05.	Administrativo Cat. 13	$ 257.000	$ 15.000	$ 272.000
1.	1.	02.	06.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 24	$ 892.000	$ 40.000	$ 932.000
1.	1.	02.	07.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 23	$ 588.000	$ 35.000	$ 623.000
1.	1.	02.	09.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 16	$ 812.000	$ 20.000	$ 832.000
1.	1.	02.	10.	Maestranza y Serv. Grales. Cat. 15	$ 548.000	$ 20.000	$ 568.000
1.	1.	02.	17.	Antigüedad	$ 3.143.000	$ 100.500	$ 3.243.500
1.	1.	02.	19.	Responsabilidad Jerárquica	$ 480.000	$ 30.000	$ 510.000
1.	1.	02.	21.	Riesgo e Insalubridad	$ 357.000	$ 20.000	$ 377.000
1.	1.	03.	05.	Antigüedad	$ 1.120.000	$ 15.000	$ 1.135.000
1.	1.	04.	01.	Asignaciones Familiares	$ 900.000	$ 80.000	$ 980.000
1.	2.	01.		Combustibles y lubricantes	$ 1.400.000	$ 72.000	$ 1.472.000
1.	2.	05.		Utiles e insumos de oficina	$ 160.000	$ 5.000	$ 165.000
1.	2.	16.		Otros consumos no especificados	$ 160.000	$ 20.000	$ 180.000
1.	3.	02.	07.	Mantenim. y rep. de bienes y equipos	$ 140.000	$ 15.000	$ 155.000
1.	3.	03.	05.	Asesoría y consultoría contable y admin.	$ 550.000	$ 40.000	$ 590.000
1.	3.	03.	08.	Servicios de asistencia social y afines	$ 120.000	$ 20.000	$ 140.000
1.	3.	04.	01.	Imprenta y reproducción	$ 150.000	$ 15.000	$ 165.000
1.	3.	04.	03.	Comisiones y gastos bancarios	$ 100.000	$ 5.650	$ 105.650
3.	1.	01.	02.	Pago aportes del personal al APROSS	$ 1.750.000	$ 30.000	$ 1.780.000
				TOTAL A INCREMENTAR.....		$ 743.150	

PARTIDAS A DISMINUIR					Crédito Vigente	Rectificación	Crédito Rectificado
1.	1.	04.	04.	Crédito adicional para refuerzo partidas	$ 1.800.000	$ 520.500	$ 1.279.500
1.	2.	06.		Cubiertas y cámaras	$ 210.000	$ 47.000	$ 163.000
1.	2.	07.		Indumentaria del personal	$ 260.000	$ 25.000	$ 235.000
1.	2.	17.		Crédito adicional para refuerzo de partidas	$ 30.000	$ 25.000	$ 5.000
1.	3.	03.	04.	Estudios técnicos y proyectos de obras	$ 400.000	$ 50.000	$ 350.000
1.	3.	06.	10.	Crédito adic. para refuerzo de partidas	$ 50.000	$ 45.650	$ 4.350
3.	1.	02.	02.	Pago otros aportes y retenc. al personal	$ 500.000	$ 30.000	$ 470.000
				TOTAL A DISMINUIR.....		$ 743.150	

Art. 2° - ESTA Rectificación es la N° 8 del Presupuesto 2019, y no altera su importe total de Pesos Noventa y Un Millones Ciento Cincuenta Mil ($ 91.150.000).

Art. 3° - COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Fdo: Orlando O. Belli, Intendente Municipal - Miguel A. Bettello, Subsecretario General